Neuquén, 03 de noviembre de 2026

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Diputadas y Diputados del Bloque Comunidad

A la Sra. Vice-Presidenta 1ra de la
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sra. Zulma Reina

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley mediante el cual se propicia la sanción de la Ley Impositiva de aplicación para el año 2027.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludamos a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de este Cuerpo, con atenta consideración.

COMUNIDAD

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.° La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Artículo 56: graduable entre las sumas de $142.640 y $1.627.810.

b) Artículo 57: graduable entre las sumas de $273.780 y $3.262.040.

c) Artículo 58: la suma de $99.880 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a $199.760 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

d) Artículo 65 bis: $279.190 por cada declaración jurada.

Artículo 3.° Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en conjunto, no superen los $40.000.

Cuando se trate de créditos fiscales en concursos preventivos o quiebras, se faculta a declarar incobrables y a abstenerse de promover o presentar solicitudes de verificación cuando el monto del crédito a verificar se encuentre excluido de abonar el arancel previsto en la Ley Nacional 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificaciones. A los efectos la Dirección Provincial deberá evaluar el interés fiscal del crédito.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA (EXCEPTO EN COMISIÓN)

Artículo 4.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece el siguiente tratamiento impositivo:

1) Alícuota del 5,00% para las actividades de comercialización mayorista especificadas en el apartado **“1. Comercialización mayorista de bienes” del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la venta al por mayor de productos farmacéuticos (Código NAES 464310), los cuales estarán gravados con una alícuota del 4,00%.

2) Alícuota del 5,00% para las actividades de comercialización minorista, excepto en comisión, especificadas en el apartado **“2. Comercialización**

minorista de bienes" del Anexo Único de actividades, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

A los contribuyentes que realicen las actividades del presente inicio y encuadren en la categoría de Microempresas, en los términos del artículo 1° del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias, se les aplicará una alícuota reducida según el total ingresos —gravados, exentos y no gravados—, netos de IVA, declarados o determinados en la Provincia del Neuquén para el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la siguiente escala:

- 2,00%: Hasta $750 millones.
- 3,00%: Más de $750 millones y hasta $1.450 millones.
- 4,00%: Más de $1.450 millones y hasta $2.150 millones.

Cuando los ingresos superen los $2.150 millones, o no se trate de microempresas, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del presente inciso.

Queda exceptuada de los beneficios de alícuotas reducidas la comercialización minorista en supermercados e hipermercados (Código NAES 471110 y NAES 471120).

La comercialización directa de vehículos nuevos y usados (Códigos NAES 451111, NAES 451191, NAES 451211 y NAES 451291), estará gravada con una alícuota del 1,50%, excepto que encuadren en las disposiciones del artículo 199 del Código Fiscal de la provincia del Neuquén, en cuyo caso corresponderá la alícuota general establecida el primer párrafo del presente inciso.

ACTIVIDADES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 5.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece el siguiente tratamiento impositivo:

1) Alícuota del 2,00% para las actividades de prestaciones de servicios relativas al Transporte especificadas en el apartado "**3. Servicios de transporte" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Para los códigos NAES 491110, 491120, 492110 y 492150, se aplicará la alícuota del 0% cuando se trate del servicio de transporte de pasajeros, urbano e interurbano regular, de menos de 50 km. Este beneficio aplicará a los servicios prestados dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal. La distancia se calculará de forma lineal sobre la totalidad del trayecto entre las localidades conectadas dentro del ámbito provincial.

2) Alícuota del 5,50% para las actividades de prestación de obras y servicios relativas a las telecomunicaciones, especificadas en el apartado "**4. Servicios de correo y telecomunicaciones" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los servicios de telefonía móvil (Código NAES 612000), los cuales estarán gravados con una alícuota del 6,50%.

3) Alícuota del 4,00% para las actividades de prestación de obras y servicios relativas a la hotelería, restaurantes, salud, educación y profesiones liberales, especificadas en el apartado **"5. Servicios de hotelería, restaurantes, salud, educación y profesiones liberales" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

A los contribuyentes que encuadren en las categorías de Micro o Pequeña empresa, en los términos del artículo 1° del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias, se les aplicará una alícuota reducida según el total ingresos —gravados, exentos y no gravados—, netos de IVA, declarados o determinados en la Provincia del Neuquén para el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la siguiente escala:

- 2,00%: Hasta $500 millones.
- 3,00%: Más de $500 millones y hasta $1.000 millones.

Cuando los ingresos superen los $1.000 millones, o no se trate de micro o pequeña empresa, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del presente inciso.

4) Alícuota del 5,00% para las actividades de Reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios, especificadas en el apartado **"6. Reparaciones y otros servicios" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

A los contribuyentes que encuadren en las categorías de Micro o Pequeña empresa, en los términos del artículo 1° del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias, se les aplicará una alícuota reducida según el total ingresos —gravados, exentos y no gravados—, netos de IVA, declarados o determinados en la Provincia del Neuquén para el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la siguiente escala:

- 2,00%: Hasta $500 millones.
- 3,00%: Más de $500 millones y hasta $1.000 millones.
- 4,00%: Más de $1.000 millones y hasta $1.500 millones.

Cuando los ingresos superen los $1.500 millones, o no se trate de micro o pequeña empresa, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del presente inciso.

Los servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (Código NAES 920001), estará gravada con una alícuota del 3.00%.

Quedan exceptuados de los beneficios de alícuotas reducidas los servicios del párrafo anterior y los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas (Códigos NAES 920009 y 920001).

5) Alícuota del 2,25% para las actividades de la Construcción y del 2,00% para sus servicios relacionados, conforme las actividades especificadas en el apartado "**7. Construcción y servicios relacionados" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Las actividades de construcción y servicios relacionados a esta destinadas a obra pública, contratadas directamente con el Estado nacional, provincial o municipal gozarán de la alícuota del 0%.

Quedan excluidas de este beneficio las subcontrataciones de cualquier naturaleza.

Asimismo, se aplicará la alícuota del 0 % cuando las actividades de construcción y sus servicios relacionados se destinen a construcción de viviendas económicas.

A estos fines, se considera tal a la unidad destinada a casa habitación única del adquirente y su grupo familiar conviviente, construida mediante planes oficiales de los Estados nacional, provincial o municipal, o a través de fideicomisos cuya fiduciaria sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) u otro organismo público equivalente.

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Artículo 6.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece el siguiente tratamiento impositivo:

Alícuota del 1,50 % aplicable a las actividades de la industria manufacturera, excepto la industria papelera, del tabaco y las bebidas alcohólicas cuya alícuota es del 4,00%, especificadas en el apartado "**8. Industria Manufacturera" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Si las actividades son realizadas por contribuyentes categorizados como micro y pequeñas empresas (Ley 25.300 y modificatorias), la alícuota será del 0 %.

Lo establecido anteriormente no resultará aplicable cuando los contribuyentes realicen ventas minoristas a consumidores finales —quienes destinan los bienes o servicios al uso o consumo propio o familiar, sin incorporarlos a procesos productivos, de almacenamiento o comercialización— o a sujetos exentos en el IVA, los que tienen el mismo tratamiento que el sector de comercialización minorista, conforme el artículo 4° inc. 2) de la presente.

Las actividades del presente artículo tributarán a la alícuota del tres por ciento (3%) respecto de los ingresos provenientes de ventas vinculadas al sector hidrocarburiferas. Dichos ingresos quedarán sujetos, cuando corresponda, a los incrementos previstos para dicha actividad en el artículo 10° de la presente.

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN

Artículo 7.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece el siguiente tratamiento impositivo:

Alícuota del 5,50% para las actividades de intermediación, consignación o aquellas que tributen sobre una base imponible especial en los términos del artículo 193 del Código Fiscal Provincial, conforme las actividades especificadas en el apartado "**9. Actividades de intermediación y bases imponibles especiales" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

Para los códigos NAES 463300,471192 y 472300 que ejerzan la opción de liquidar el impuesto considerando el total de los ingresos respectivos, se deberá liquidar el tributo conforme a lo establecido para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes establecida en el artículo 4° de la presente, según corresponda.

SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece el siguiente tratamiento impositivo para las actividades efectuadas por entidades financieras (conforme los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial), así como por aquellas entidades o sujetos que efectúen operaciones similares sin estar incluidos en la Ley Nacional N.º 21.526 de Entidades Financieras, especificadas en el apartado **"10. Servicios financieros y de Intermediación Financiera" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes:

1) Alícuota del 9,00%: Aplicable a las actividades de servicios financieros.

1) Alícuota del 8,25%: Aplicable a las actividades de servicios de intermediación financiera y auxiliares.

Los ingresos provenientes de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley N.º 21.526 se encuentran alcanzados a la alícuota del 0%.

Asimismo, se establece una alícuota del 3,00% para los ingresos obtenidos por las Sociedades de Garantía Recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal consistente en el otorgamiento de garantías (en los términos del artículo 33 de la Ley Nacional N.º 24.467 y sus modificatorias). Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el inciso 5) del artículo 46 de la norma mencionada.

ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 9.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece la alícuota del 3,50% para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, comercialización y distribución de electricidad especificadas en el apartado **"11. Generación, transmisión, comercialización y distribución de electricidad" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 10.° De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la provincia del Neuquén, se establece las alícuotas y tratamiento impositivo de las actividades vinculadas a la cadena hidrocarburífera — incluidas la producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización, transporte, comercialización mayorista y minorista, y los servicios complementarios — de conformidad con el apartado **"12. Actividad hidrocarburífera y servicios complementarios" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

La alícuota prevista, será incrementada de acuerdo con el total de ingresos —gravados, exentos y no gravados—, neto de IVA, declarados o determinados en la Provincia del Neuquén para el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a los siguientes tramos:

- Superiores a $6.287 millones y hasta $10.668 millones: se adicionará 0,25 puntos porcentuales.
- Superiores a $10.668 millones y hasta $15.940 millones: se adicionará 0,50 puntos porcentuales.
- Superiores a $15.940 millones y hasta $26.628 millones: se adicionará 0,75 puntos porcentuales.
- Superiores a $26.628 millones: se adicionará 1 punto porcentual.

Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se indican en el apartado **12.** "**Actividad hidrocarburífera y servicios complementarios"** del anexo único de actividades con la leyenda "Exceptuada de sobrealícuota".

EXENCIONES

Artículo 11.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Fiscal de la provincia del Neuquén se encuentran exentas:

1) Las actividades de Producción Primaria -agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras- de conformidad con el apartado **"13. Actividades Primarias" del Anexo Único de actividades**, que forma parte de la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en otras leyes.

La exención no resultará aplicable cuando los contribuyentes realicen ventas minoristas a consumidores finales —quienes destinan los bienes o servicios al uso o consumo propio o familiar, sin incorporarlos a procesos productivos, de

almacenamiento o comercialización— o a sujetos exentos en el IVA, los que tienen el mismo tratamiento que el sector de comercialización minorista, conforme el artículo 4° inc. 2) de la presente.

La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para su industrialización o venta fuera de la jurisdicción (artículo 182, inciso b del Código Fiscal) se le aplicará la alícuota del 0,75 %.

Los ingresos provenientes de la actividad de explotación de minas y canteras, que se vinculen a la industria hidrocarburífera y sus servicios complementarios tributarán a una alícuota del tres por ciento (3%). Dichos ingresos quedarán sujetos, cuando corresponda, a los incrementos previstos para dicha actividad en el artículo 10° de la presente.

Cuando se deniegue la exención por incumplimiento de los requisitos exigidos, los contribuyentes del régimen general y del Convenio Multilateral tributaran el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 0,75 %, de acuerdo a los topes previstos en el Anexo I del Consenso Fiscal aprobado por la Ley Provincial N° 3339.

En el caso que se deniegue el beneficio a contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, deberá ingresarse el importe fijo correspondiente a la categoría en la que se encuentren encuadrados.

2) Las restantes actividades eximidas en el Artículo 203 del Código fiscal de la Provincia del Neuquén o leyes especiales, de conformidad con el apartado **“14. “Otras Exenciones”**, que forma parte del presente.

Asimismo, se fija en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000) mensuales, el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el punto 2) del inciso o) del mencionado artículo.

Cuando se deniegue una exención por incumplimiento de los requisitos exigidos, los contribuyentes del régimen general, de Convenio Multilateral o Régimen simplificado deberán aplicar la alícuota prevista para el sector correspondiente a la actividad desarrollada o el importe fijo de la categoría en la que se encuentren encuadrados, según corresponda.

RESPONSABLE SUSTITUTO

Artículo 12.° De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal de la provincia del Neuquén se establece que, para los pagos a beneficiarios del exterior, la alícuota a ingresar por los responsables sustitutos será del cuatro por ciento (4 %), con carácter de pago único y definitivo.

ALICUOTA RESIDUAL

Artículo 13.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 Código Fiscal de la provincia del Neuquén, se fija la alícuota del 3 % para las actividades que no se encuentren comprendidas en los artículos anteriores.

ANUALIZACIÓN DE INGRESOS

Artículo 14.° Anualización de ingresos y tratamiento en inicio de actividades a los efectos de aplicación de reducción de alícuotas:

- **Ejercicio incompleto anterior:** Cuando los contribuyentes no registren un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior, a los efectos de determinar la alícuota aplicable deberán anualizar los ingresos obtenidos, gravados, exentos y no gravados de la provincia.
- **Inicio o reinscripción en el ejercicio en curso:** Los contribuyentes del régimen general que formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso podrán aplicar la alícuota reducida durante los primeros tres (3) meses de actividad.

 A partir del primer día del cuarto mes, deberán anualizar los ingresos obtenidos desde el inicio de operaciones. De superarse los parámetros para la alícuota reducida, deberán rectificar las declaraciones juradas mensuales presentadas aplicando la alícuota general correspondiente y liquidar las diferencias resultantes.
- **Cierre de ejercicio inferior a tres meses:** Si la fecha de inscripción o reinscripción no permite completar el plazo de tres (3) meses al 31 de diciembre del ejercicio en curso, la anualización de ingresos se realizará sobre los meses transcurridos hasta dicha fecha, aplicándose el procedimiento de rectificación previsto en el apartado anterior.
- **Cambio de régimen (Monotributo Unificado a Régimen General):** En caso de cambio de condición de Monotributo Unificado a Régimen General, a los efectos de la anualización deberán computarse también los ingresos devengados durante su permanencia en el régimen simplificado.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 15.° Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo ARCA	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	$8.500

B	B	$12.750
C	C	$26.600
D	D	$36.750
E	E	$55.500
F	F	$69.000
G	G	$84.500
H	H	$115.000
I	I	$152.000
J	J	$169.000
K	K	$194.000

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para ajustar los importes establecidos en el presente artículo cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en el anexo de la Ley nacional 24 977. En ningún caso, puede aumentarlos en una proporción mayor al porcentaje de incremento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 16.° Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	PAGAN

DE PESOS	A PESOS	PESOS	MAS EL %o	S/EL EXCEDENTE DE PESOS
$0	$3.535.557	$43.285	0	$0
$3.535.557	$4.412.434	$43.285	8,4	$3.535.557
$4.412.434	$6.938.953	$50.649	9,7	$4.412.434
$6.938.953	$9.928.052	$75.160	11,2	$6.938.953
$9.928.052	$14.892.028	$108.638	12,9	$9.928.052
$14.892.028	$ 22.393.189	$172.673	14,9	$14.892.028
$22.393.189	$44.786.412	$284.440	16,2	$22.393.189
$44.786.412	$134.325.307	$ 647.209	17,4	$44.786.412
$134.325.307	en adelante	$2.205.189	19,4	$34.325.307

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28‰.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:

Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15‰.

2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:

a. 3‰ en el primer año de ejecución.
b. 6‰ en el segundo año de ejecución.
c. 9‰ en el tercer año de ejecución.
d. 12‰ en el cuarto año de ejecución.
e. 15‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 17.° Se fija el monto de trescientos noventa y cuatro mil pesos ($394.000) como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 18.° Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:

Edificados, cuarenta y tres mil pesos ($43.000)

Baldíos, cuarenta y tres mil pesos ($43.000)

b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

Departamento Confluencia, setenta y tres mil pesos ($73.000)

Departamentos restantes, cincuenta y dos mil pesos ($52.000)

c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

Toda la provincia, cincuenta y dos mil pesos ($52.000)

d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

Toda la provincia, ciento cuatro mil pesos ($104.000)

Artículo 19.° Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 20.° Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil (14 ‰)

b) Actos y contratos no gravados expresamente.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil (14 ‰)

2) Si su monto no es determinable, cuarenta y nueve mil pesos ($49.000)

c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil (14 ‰)

d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil (14 ‰)

Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar Minería, —cuando se trata de sustancias:

De primera categoría, treinta y dos mil pesos ($32.000)

De segunda categoría, veintinueve mil pesos ($29.000)

De tercera categoría, veintiséis mil pesos ($26.000)

e) Constancias de hecho.

Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, nueve mil pesos ($9.000)

f) Contradocumentos.

Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen

g) Contratos. Rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, quince mil pesos ($15.000)

h) Deudas.

Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil (14‰)

i) Energía eléctrica.

Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil (14 ‰)

j) Garantías.

1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil (14 ‰)

2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, ocho mil seiscientos diecinueve pesos ($8.619)

3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, nueve mil pesos ($9.000)

4) Por pagaré, el catorce por mil (14 ‰)

k) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil (14 ‰)

l) Locación, sublocación.

Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil (14 ‰)

m)Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.

1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, cuatro mil pesos ($4.000)

2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, tres mil pesos ($3.000)

3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, cuatro mil pesos ($4.000)

n) Mercaderías o bienes muebles.

Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil (14 ‰)

ñ) Mutuo.

Por los contratos de mutuo, el catorce por mil (14 ‰)

o) Novación.

Por las novaciones, el catorce por mil (14 ‰)

p) Obligaciones.

1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil (14 ‰)

2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil (14 ‰)

q) Prenda.

Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil (14‰)

r) Protesto.

Por los protestos por falta de aceptación o pago, cuatro mil pesos ($4.000)

s) Protocolización, seis mil pesos ($6.000)

t) Renta vitalicia.

Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil (14 ‰)

u) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil (14 ‰)

v) Seguros y reaseguros.

1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil (1 ‰)

2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil (14‰)

w) Sociedades.

1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil (14 ‰)

2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil (14 ‰)

3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, veintitrés mil pesos ($23.000)

4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse sobre la base de las normas establecidas por la Dirección, treinta y siete mil pesos ($37.000)

5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, treinta y siete mil pesos ($37.000)

6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil (14 ‰)

Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.

x) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mi (14 ‰)

y) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de cuarenta y nueve mil pesos ($49.000)

a) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o

ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil (10 ‰))

ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, veintitrés mil pesos ($23.000)

ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil (14 ‰)

ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mi (21 ‰)

Artículo 21.° Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en nueve mil pesos ($9.000). Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21.526 cuya base cuya base imponible no supere la suma de cuatrocientos veintinueve mil pesos ($429.000).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 22.° Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil (14 ‰)

El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurran varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

b) Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil (14‰)

c) Derechos reales.

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, buques o aeronaves, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil (15‰)

También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto Ley nacional 18 307/69.

d) Dominio.

1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil (30‰)

2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, cinco mil pesos ($5.000)

3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil (30‰) sobre la valuación fiscal especial

4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, por cada hecho imponible, noventa y ocho mil pesos ($98.000)

Se establece el coeficiente previsto en los artículos 237, 239 y 246 del Código Fiscal provincial en dos (2)

e) Propiedad horizontal.

Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, noventa y ocho mil pesos ($98.000)

f) Transferencia de mejoras.

La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil (30‰)

Se fija, a los efectos del artículo 237, inciso b) del Código Fiscal provincial, el monto de doscientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos ($253.500.000)

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 23.° Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.

Por las transferencias de acciones, el catorce por mil (14‰)

b) Comisión o consignación.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil (14‰)

2) Si su monto es indeterminado, nueve mil pesos ($9.000)

c) Establecimientos comerciales e industriales.

Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil (14‰)

d) Facturas.

Por las facturas conformadas, el catorce por mil (14‰)

e) Letras de cambio.

1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil (14‰)

2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil (7,5‰)

f) Representaciones.

Por contratos de representación, nueve mil pesos ($9.000)

g) Títulos.

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil (3‰)

h) Operaciones monetarias.

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil (14‰)

i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.

1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual (0‰)

(Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley)

2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual (20‰)

j) Cheques.

Por cada cheque, ciento setenta pesos ($170)

k) Depósitos.

Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil (14‰)

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil (1‰)

m) Por los contratos de leasing, el catorce por mil (14‰) por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes

para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente, la suma de nueve mil pesos ($9.000)

Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de doce millones ciento sesenta y ocho mil pesos ($12.168.000).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 24.° Por la retribución de los servicios que presta la Administración pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 25.° La tasa general de actuación es de ciento setenta pesos ($170) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 26.° La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	**MONTO SEGÚN LA CONDICION DE LA EMPRESA ($)**	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	**RESTO**
Trámite de inscripción y/o actualización	Ciento treinta y tres mil quinientos ($133.500)	Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ($1.668.000)

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera

durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 27.° De acuerdo con el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonaren las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de un mil setecientos pesos ($1.700).

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 28.° Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.

b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.

c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estar se a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 29.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

a) Se grava:

1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con un millón trescientos treinta mil quinientos cuarenta y un pesos ($1.330.541)

2) Por cada solicitud de pertenencia minera de primera categoría, con noventa y nueve mil ciento veinte pesos ($99.120)

3) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con un millón ciento ochenta y dos mil setecientos trece pesos ($1.182.713)

4) Por cada solicitud de pertenencia minera de segunda categoría, con setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos ($79.296)

5) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos ($88.699)

6) Toda solicitud de cantera:

a) En terreno fiscal, con un millón treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos ($1.034.876)

b) En terreno particular, con quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos ($517.433)

c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con un millón treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos ($1.034.876)

7) Toda solicitud de servidumbre, con quinientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos ($541.671)

8) Toda solicitud de demasías, con trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos ($372.552)

9) Toda solicitud de establecimientos, con cuatrocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos ($496.746)

10) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($74.495)

11) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos ($1.862.765)

12) Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con cinco millones novecientos trece mil quinientos cuarenta y dos pesos ($5.913.542).

13) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos ($4.435.167)

14) Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos ($1.241.841)

15) Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos. ($4.435.167)

16) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con dos millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos ($2.956.779)

17) Toda presentación de informe de impacto ambiental, ciento dieciocho mil doscientos setenta y siete pesos ($118.277)

18) Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos ($59.138)

19) Cada presentación de informe en respuestas a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del informe de impacto ambiental, como así del visado de Edictos de Publicación, con cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos ($59.138)

20) Cada presentación de anexo o informe complementario al informe de impacto ambiental, que genere un nuevo hecho para su análisis, ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($163.548)

b) Se grava:

1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, trescientos setenta y

ocho mil ochocientos setenta y seis pesos ($378.876)

2) Cada solicitud de grupo minero, con un millón trescientos treinta mil quinientos cuarenta y un pesos (1.330.541)

3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($74.495)

4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, por cada mina, doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos ($247.737)

5) El costo del padrón minero, con ciento setenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos ($177.398)

6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($74.495).

7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con veintiún mil doscientos treinta y cinco pesos ($21.235)

c) Se grava:

1) La inscripción como apoderado minero, ciento veinticuatro mil ciento noventa y cuatro pesos ($124.194) 2)

2) La inscripción como productor minero, con treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ($36.664)

d) Se grava:

1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con ciento doce mil trescientos cuarenta y nueve pesos ($112.349)

Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.

2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cincuenta y nueve mil ciento veintidós pesos ($59.122) El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero.

3) Cada certificado de expediente en trámite, con cincuenta y nueve mil ciento veintidós pesos ($59.122)

4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con veinticuatro mil ochocientos veinte pesos ($24.820)

5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con veinticuatro mil ochocientos veinte pesos ($24.820)

6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección

Provincial de Minería, veinticuatro mil ochocientos veinte pesos ($24.820)

7) Por otorgamiento de título definitivo con treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($35.465)

8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete peso ($274.367)

e) Se grava:

1) Cada foja de fotocopia, con seiscientos cinco pesos ($605)

2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con veinticuatro mil ochocientos veinte pesos ($24.820)

3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos ($2.401)

f) Se grava:

Cada guía de mineral:

1) Primera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($1.467)

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con siete mil trescientos veintiocho pesos ($7.328)

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con sesenta y ocho mil setecientos pesos ($68.700)

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con doscientos treinta y cinco pesos ($235)

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con trescientos cuatro pesos ($304)

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos ($45.787)

a) En aprovechamiento común, con cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($446)

3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con ciento treinta y dos pesos ($132)

b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con doscientos treinta y cinco pesos ($235)

c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro pesos ($22.884)

La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, dos mil trescientos setenta y nueve pesos ($2.379)

Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, dos mil trescientos setenta y nueve pesos ($2.379)

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 30.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, ochenta y ocho mil doscientos pesos ($88.200)

b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, cien mil novecientos pesos ($100.900)

c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, veintisiete mil novecientos pesos ($27.900)

d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, veintisiete mil novecientos pesos ($27.900)

e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesos ($55.770)

f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, veintisiete mil novecientos pesos ($27.900)

g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, once mil trescientos pesos ($11.300)

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRIPTO	IMPORTES FIJOS
130.000 a 780.000	$245.560
780.001 a 1.560.000	$480.800
1.560.001 a 3.120.000	$937.280
3.120.001 a 6.240.000	$1.649.780
6.240.001 a 14.040.000	$4.279.250
14.040.001 en adelante	$ 4.279.250 más el 1%o sobre el excedente de $14.040.000

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de dieciséis mil trescientos noventa pesos ($16.390)

2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, noventa y seis mil trescientos treinta pesos ($96.330)

i) Certificaciones, constancias, informes:

1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, dieciséis mil trescientos noventa pesos ($16.390)

2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, cinco mil setecientos cincuenta pesos ($5.750)

3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos se debe abonar en forma previa la tasa de nueve mil trescientos pesos ($9.300)

4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y

mutuales inscriptas en la provincia, diez mil ciento cuarenta pesos ($10.140)

5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de ochocientos cincuenta pesos por cada folio a certificar ($850)

j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, cuatro mil doscientos cincuenta pesos ($4.250)

2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, cuatro mil doscientos cincuenta pesos ($4.250)

3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:

a) Por primera vez, nueve mil trescientos pesos ($9.300)

b) Por segunda vez, trece mil seiscientos noventa ($13.690)

c) Por tercera vez, dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos ($18.420)

d) Por cuarta vez y siguientes, veintidós mil ochocientos pesos ($22.800)

4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, siete mil seiscientos pesos ($7.600)

5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:

a) Por primera vez, quince mil doscientos diez pesos ($15.210)

b) Por segunda vez, veintidós mil ochocientos quince pesos ($22.815)

c) Por tercera vez, treinta mil cuatrocientos veinte pesos ($30.420)

d) Por cuarta vez y siguientes, treinta y ocho mil veinticinco pesos ($38.025)

6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, once mil trescientos veinte pesos ($11.320)

k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:

1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, ocho mil cuatrocientos

cincuenta pesos ($8.450)

2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada quince mil doscientos diez pesos ($15.210)

3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, veintidós mil ochocientos quince pesos ($22.815)

4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesos ($41.740)

l) Desarchivo de expedientes:

1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, once mil trescientos veinte pesos ($11.320)

2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, once mil trescientos veinte pesos ($11.320)

m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, cinco mil setecientos cincuenta pesos ($5.750), cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 31.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, siete mil setecientos pesos ($7.700)

a) Por la inscripción de sentencia judicial, siete mil setecientos pesos ($7.700)

b) Por inscripción de adopciones, siete mil setecientos pesos ($7.700)

c) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, siete mil setecientos pesos ($7.700)

d) Por la inscripción fuera de término de defunciones, siete mil setecientos pesos ($7.700)

e) Por rectificación de partidas, siete mil setecientos pesos ($7.700)

f) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina seccional, siete mil setecientos pesos ($7.700)

g) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, veintiséis mil pesos ($26.000)

h) Por casamientos a domicilio - Sin traslado, doscientos sesenta mil pesos ($260.000)

i) Inscripción de oficios judiciales urgente, diez mil cuatrocientos pesos ($10.400)

j) Por la inscripción de unión convivencial, siete mil setecientos pesos ($7.700)

k) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, siete mil setecientos pesos ($7.700)

l) Por la inscripción en libros especiales, siete mil setecientos pesos ($7.700)

m) Por la certificación de firma de oficiales públicos, siete mil setecientos pesos ($7.700)

ñ) Por cancelación de uniones convivenciales, siete mil setecientos pesos ($7.700)

n) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, siete mil setecientos pesos ($7.700)

o) Certificación de datos, siete mil setecientos pesos ($7.700)

p) Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial del Matrimonio, siete mil setecientos pesos ($7.700)

q) Por inscripción de pacto de convivencia, siete mil setecientos pesos ($7.700)

r) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina seccional de ciudadanos Extranjeros No Residentes en la Provincia del Neuquén, diez mil pesos ($10.000)

s) Por casamiento a domicilio – Sin traslado de ciudadanos Extranjeros No Residentes en la Provincia del Neuquén, trescientos sesenta mil pesos ($360.000)

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 32.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 Capítulo IV de la Ley 2087

1) Créditos web, por consulta, tasa fija de seis mil ochocientos veinticinco pesos ($6.825)

2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de trece mil seiscientos cincuenta pesos ($13.650)

3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de trece mil seiscientos cincuenta pesos ($13.650)

4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares, por cada inmueble o persona, trece mil seiscientos cincuenta pesos ($13.650)

5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de trece mil doscientos pesos ($13.200)

6) Solicitud de copia de plancha de inscripción –art. 28 Ley 17.801- tasa fija de pesos trece mil doscientos ($13.200)

7) Informe de dominio o titularidad (por cada inmueble o persona según corresponda) solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29, Ley 2087, (equivalente a diez créditos web), sesenta y ocho mil doscientos ciento cincuenta pesos ($68.250)

b) Registraciones:

1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, leasing, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):

 Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil (6‰)

 Tasa mínima por inmueble, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, comunidad hereditaria), tasa fija por inmueble, treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

4) Medida de apoyo, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

5) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija

 de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

6) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones sobre el monto cautelado el cuatro por mil (4‰)

 Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

7) Conversión de medida cautelar de embargo, por inmueble, tasa fija de

treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

8) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de veintidós mil quinientos pesos ($22.500)

9) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de veintidós mil quinientos pesos ($22.500)

10) Documentos rectificados, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de veintidós mil quinientos pesos ($22.500)

11) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de veintidós mil quinientos pesos ($22.500)

12) Afectación a propiedad horizontal:

a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de trece mil doscientos pesos ($13.200)

Tasa mínima, treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

b) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

13) Modificación del reglamento de propiedad y administración:

a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional, tasa fija de seis mil novecientos pesos ($6.900)

Tasa mínima de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija trece mil doscientos pesos ($13.200)

Tasa mínima de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

14) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

15) Subdivisión, redistribución o matriculación:

Por lote resultante, tasa fija de seis mil novecientos pesos ($6.900)

Tasa mínima, de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

16) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

17) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija de treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos ($34.125)

18) Pedido de desistimiento de inscripción, registración, anotación - art. 37 Ley 2087-, por inmueble, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

19) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

20) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de treinta y cinco mil setecientos pesos ($35.700)

21) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de quince mil seiscientos ($15.600)

c) Servicios especiales:

El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.

1) Despacho urgente de certificados e informes digitales (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:

 a) En el día de su presentación (equivalente a 18 créditos web) tasa fija de ciento veintidós mil ochocientos cincuenta pesos ($122.850)

 b) A las 24 horas de su presentación, (equivalente a 8 créditos web), tasa fija de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos ($54.600)

2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de veintidós mil quinientos pesos ($22.500)

3) Trámite urgente de inscripción, 5 días hábiles, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:

 a) A las 24 horas, tasa fija de novecientos sesenta y tres mil trescientos pesos ($963.300)

 b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de quinientos sesenta y seis mil seiscientos pesos ($566.600)

4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:

 a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija de doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos ($283.400)

 b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija de quinientos setenta y nueve mil doscientos pesos ($579.200)

 c) De diez (10) a vente (20) años anteriores, tasa fija de un millón ciento ochenta mil cuatrocientos pesos ($1.180.400)

 d) Más de veinte (20) años, tasa fija de un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($1.154.400)

d) Tramites digitales: Toda actuación sustanciada en formato digital gozará de una bonificación del veinte por ciento (20%) respecto de la tasa fijada para el trámite en soporte papel.

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION

Artículo 33.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:

1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($133.848)

2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos ($168.493)

3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos ($41.574)

b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:

1) Cuando la facturación del año anterior no supere los 84,5 millones de pesos, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.

2) Cuando los ingresos sean mayores de 84,5 millones de pesos e inferiores a 304,2 millones de pesos, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.

1) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 34.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, once mil pesos ($11.000)

b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, d entro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuarenta y un mil pesos ($41.000)

c) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio

y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, once mil pesos ($11.000))

d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuarenta y un mil pesos ($41.000)

e) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0%, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, once mil pesos ($11.000))

f) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, cuarenta y un mil pesos ($41.000)

g) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa habitación, ciento seis mil pesos ($106.000)

h) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa habitación, doscientos tres mil pesos ($203.000)

i) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, treinta y nueve mil pesos ($39.000)

j) Registro de comodato de bienes muebles registrables, ciento seis mil pesos ($106.000)

k) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, once mil pesos ($11.000)

l) Por cada informe requerido a través de oficio judicial, once mil pesos ($11.000)

m) Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación), cuarenta y un mil pesos ($41.000)

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), c) y e) del presente Capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de SiNATrA o sistema que en el futuro lo remplace.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 35.° Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

A) POR TRÁMITES DE EXPEDIENTES DE MENSURA:

1) Inicio de expediente de mensura, cincuenta y cinco mil pesos ($55.000)

2) Presentación de expediente de mensura a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1° PREVIA	Sin cargo
2° PREVIA	$27.300
3° PREVIA	$41.000
4° PREVIA	$62.000
5° PREVIA	$92.200
6° PREVIA	$128.700
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

3) Presentación expediente de mensura definitiva:

a. En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes abonarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	$10.300
11	50	$7.800
51	100	$5.600
101	500	$4.600
501	en adelante	$2.000

b. Nomenclatura Catastral origen (por nomenclatura), dos mil pesos ($2.000)

a. Presentaciones posteriores al estado “A Definitiva” del expediente de mensura:

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1° Observación	Sin cargo
2° Observación	$27.300
3° Observación	$41.000
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior	

* En caso de reingresar la definitiva en periodos posteriores, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación

4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, cincuenta y cinco mil pesos ($55.000)

5) **Solicitud de ampliación de plazo (prórroga):** únicamente para expedientes de mensura a definitiva que se encuentren próximos a cumplir el plazo de vigencia establecido en el artículo 24° del Decreto N° 3382/99 o norma que en el futuro lo sustituya.

B) CORRECCIÓN, MODIFICACIÓN, REGISTRACIÓN, ANULACIÓN DE EXPEDIENTES DE MENSURA:

1) Solicitud de corrección, modificación, registración, anulación de expediente de mensura, cincuenta y cinco mil pesos ($55.000)

2) Nomenclatura Catastral origen (por nomenclatura), dos mil pesos ($2.000)

3) Presentación a previa expediente de corrección, modificación, registración, anulación o suspensión (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1° PREVIA	Sin cargo
2° PREVIA	$27.300
3° PREVIA	$41.000
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

C) <u>POR TRÁMITES DE VERIFICACIÓN DE SUBSISTENCIA ESTADO PARCELARIO (VEP)</u>

1) Iniciación de expediente Verificación de Subsistencia Estado Parcelario (VEP), cuarenta y un mil pesos ($41.000)
2) Presentación expediente de Verificación de Subsistencia Estado Parcelario a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1° PREVIA	Sin cargo
2° PREVIA	$20.500
3° PREVIA	$30.700
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

3) Corrección o anulación de expediente de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario (VEP), cuarenta y un mil pesos ($41.000)
4) Inicio de expediente de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario **(urgente)**, cuatrocientos diez mil pesos ($410.000)

D) <u>POR TRÁMITES DE CERTIFICADO CATASTRAL</u>

1) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (CC), treinta y un mil pesos ($31.000)
2) Solicitud de Certificado Catastral por parcela **(CC-urgente)**, trescientos diez mil pesos ($310.000)

E) OFICIOS JUDICIALES:

1) Por la tramitación y resolución de oficios mediante los cuales se solicite información catastral obrante en las bases de datos del organismo y/o copias certificadas digitales de legajos parcelarios o planos de mensura, por foja o lámina, doce mil doscientos pesos ($12.200)
2) Por la tramitación y resolución de oficios mediante los cuales se solicitan copias certificadas digitales de Expedientes de mensura o administrativo, noventa y siete mil quinientos pesos ($97.500)

* En caso de solicitar los documentos y/o planos en soporte papel, el valor será equivalente al quinientos por ciento (500%) del importe correspondiente al soporte digital *

F) PRODUCTOS GESTIÓN DOCUMENTAL:

1) Copia certificada digital de Expediente de mensura, administrativo o legajo parcelario, noventa y siete mil pesos ($97.000)
2) Copia certificada de Folio Parcelario, por parcela, en formato digital, doce mil doscientos pesos ($12.200)
3) Copia de plano de Mensuras Registradas en formato digital no editable, por lamina, doce mil doscientos pesos ($12.200)
4) Copia de documentación obrante en expedientes de mensura, expedientes administrativos o legajos parcelarios, por foja o lámina, doce mil doscientos pesos ($12.200)
5) Copia certificada de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario (VEP) en formato A3, por lámina, doce mil doscientos pesos ($12.200)
6) Copia de Certificado Catastral Emitido por parcela, doce mil doscientos pesos ($12.200)

* En caso de solicitar los productos de gestión documental en soporte papel, el valor será equivalente al quinientos por ciento (500%) del importe correspondiente al soporte digital *

G) PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS Y FOTOGRAMÉTRICOS:

1) Cartografía:
 a. Mapa oficial de la Provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel, edición 2016, veinticinco mil pesos ($25.000)
 b. Mapa oficial de la Provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel, edición 2016, veinticinco mil pesos ($25.000)

c. Mapa o plano de localidad, región o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, setenta y cinco mil pesos ($75.000)

d. Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, veinticinco mil pesos ($25.000)

2) Fotogrametría. Fotogramas 23x23 cm

a. Fotocopia 4x4, doce mil pesos ($12.000)

b. Imagen digital (escaneada), doce mil pesos ($12.000)

H) VALUACIONES:

1) Por la emisión de cada certificado de valuación fiscal digital por parcela correspondiente al periodo fiscal vigente, treinta y un mil pesos ($31.000)

2) Por la emisión de cada certificado de valuación fiscal digital correspondiente al periodo fiscal vigente, con carácter **urgente,** por parcela, sesenta y dos mil pesos ($62.000)

3) Por la tramitación de solicitudes de valuación fiscal de polígonos y/o superficies resultantes del proceso técnico de un plano de mensura, destinados a su anexión a otra parcela, a calles u otros destinos, treinta y un mil pesos ($31.000)

4) Por la emisión de cada certificación de valuación histórica digital, por parcela y por año, treinta y un mil pesos ($31.000)

5) Por la provisión de imágenes aéreas georreferenciadas obtenidas mediante drones, en soporte digital, por hectárea, cincuenta mil pesos ($50.000)

GENERAL: Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos son sin costo

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 36.° Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

a) Vehículos de hasta 29 asientos, ciento cincuenta mil pesos ($150.000)

b) Vehículos de más de 29 asientos, doscientos veinticinco mil pesos ($225.000)

2) Servicios públicos:

a) Vehículos de hasta 29 asientos, cuarenta y cinco mil pesos ($45.000)

b) Vehículos de más de 29 asientos, setenta y cinco mil pesos ($75.000)

b) Según las características técnicas (artículo 28 de Ley nacional 24 449, Decreto Reglamentario 779/95 y su modificatoria Decreto 32/2018 «Anexo A»)

1) Vehículos categoría N: vehículo automotor con al menos 4 ruedas y utilizados para transporte de cargas:

a) Vehículos categoría N1: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg, doscientos cuarenta mil pesos ($240.000)

b) Vehículos categoría N2: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga superior a los 3.500 kg, pero inferior o igual a los 12.000 kg, trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($345.000)

c) Vehículos categoría N3: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de cargas superior a los 12.000 kg, trescientos treinta mil pesos ($330.000)

2) Vehículos categoría O: remolques, incluidos semirremolques

a) Vehículos categoría O1: remolques cuyo peso máximo es menor o igual a 750 kg, doscientos cuarenta mil pesos ($240.000)

b) Vehículos categoría O2: remolques cuyo peso máximo es mayor a 750 kg, pero menor o igual a 3.500 kg, trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($345.000)

c) Vehículos categoría O3: remolques cuyo peso máximo es mayor a 3.500 kg, pero menor o igual a 10.000 kg, trescientos treinta mil pesos ($330.000)

d) Vehículos categoría O4: remolques cuyo peso máximo es mayor a 10.000 kg, trescientos treinta mil pesos ($330.000)

Se establece que las empresas comprendidas en artículo 10 de la Ley 3338 podrán obtener una bonificación del 20% sobre los valores determinados

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 37.° Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, ciento treinta pesos $130.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 38.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán a los requirentes, cualquiera sea el carácter por el que intervienen, las

siguientes tasas, teniéndose como referencia el valor de ius y/o valor de litro de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), en cada oportunidad, vigente a la fecha del otorgamiento del acto, según el siguiente detalle:

a) Por derecho de escrituración, por cada escritura de transferencia de dominio por inmueble de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zonas urbanas:

i) Inmueble con superficie de hasta 600 m2, 150 litros.

ii) Inmueble con superficie de 601 m2 y 3000 m2, 300 litros.

iii) Inmueble con superficie de 3001 m2 hasta 10.000 m2, 600 litros. iv) Inmueble con superficie mayor a 10.001 m2, 1000 litros.

En los convenios especiales que suscriba la Escribania General de Gobierno con los Organismos ADUS y/o IPVU, se abonarán las tasas allí establecidas.

b) Por cada escritura de transferencia de dominio de inmuebles de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zona de destinos turísticos y/o zonas industriales y/o parques industriales y/o zonas rurales, el 15 ‰ sobre valor de la operación y/o tasación especial que deberá presentar la parte adquirente sujeto a la verificación o aceptación expresa de la parte transmitente, y/o el valor equivalente a 3000 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor.

c) VENTAS con HIPOTECAS en las que el Organismo ADUS (Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable) y/o IPVU (Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo) de la Provincia, el 50% de los montos que hubieren pactado esos organismos con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, según Convenio Vigente.

d) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, 14 ‰ sobre el monto de hipoteca y/o, 50 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor. En los convenios especiales que suscriba la Escribania General con los Organismos ADUS y/o IPVU, se abonarán las tasas allí establecidas.

e) Por acto necesario y/o conexo con actos a instrumentarse o instrumentados por la Escribanía General, y/o los instrumentos subsanatorios en general, tres (3) jus.

f) Por cada certificación de foja y/o copia, el 10 % de 1 jus. Para las copias autenticadas de Reglamento de Propiedad y Administración, constitución de sociedades, convenios especiales o similares, 1 jus.

g) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio libre de gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 2 jus.

h) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio con gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 3 jus.

i) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de reglamentos de afectación a propiedad horizontal y/o acto similar autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 4 jus.

j) Por trámite de inscripción de los actos nombrados en los incisos e), g), h) e i) por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, 1 jus. Para todo otro trámite de expedición e inscripción de actos que tengan vocación de inscripción no previstos en los incisos anteriores, 5 jus.

k) Por cada antecedente de estudio de título del archivo de la Escribanía General de la Provincia, y por cada antecedente, 20 % de 1 jus. Para los casos de operatoria de la Provincia por intermedio de ADUS y/o IPVU, - debidamente acreditado- el 5% (cinco por ciento) del valor de 1 Jus.

l) Por cada Certificación de Firmas, el 20 % de 1 jus.

m) Por cada Certificación de Firmas con representación, el 50 % de 1 jus.

n) Por rúbrica de libros, 50 % de 1 jus.

ñ) Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado, desde 5 jus.

o) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento público, 2 jus.

p) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento privado, 1 jus.

q) Por revocación de poderes 50 % de 1 jus. Cada acto de revocación deberá inscribirse en el Registro de Revocación de Poderes creado por Ley Provincial 3266/20 con asiento en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén. No podrán cobrarse tasas y/o aranceles a la Escribanía General de Gobierno.

r) Por las autorizaciones para conducir, 1 jus.

s) Constitución, transformación, modificación, escisión, fusión u otros actos relacionados de sociedades, fundaciones, u otras personas jurídicas y/o sus modificatorias 5 jus.

t) Por otros actos no individualizados, se aplicará lo estipulado para acto análogo. En su defecto, 50 % de 1 jus.

u) Por desarchivo de documentación y/o vista y/o entrega de documentación de más de tres años en Escribanía General, el 50 % de 1 jus.

v) Por cada copia de documentación, testimonios, escrituras, requerida por autoridad judicial, 1 jus.-

w) El Poder Ejecutivo podrá efectuar reducción mayor a los porcentajes y/o parámetros indicados o inclusive eximir expresamente al adquirente del pago de tasa cuando se trate de viviendas económicas o adjudicatarios de escasos recursos u otra causa justificable.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 39.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, catorce mil cien pesos ($14.100)

Por los duplicados de cédulas de identificación civil, quince mil setecientos pesos ($15.700)

Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, veinte mil doscientos pesos ($20.200)

b) Por los certificados de antecedentes, cinco mil cuatrocientos pesos ($5.400)

c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, dos mil setecientos pesos ($2.700)

d) Exposiciones por extravíos de cheques, ocho mil cuatrocientos pesos ($8.400)

e) Exposiciones por accidentes de tránsito, cinco mil cuatrocientos pesos ($5.400)

f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, siete mil ochocientos pesos ($7.800)

g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, veintiún mil cien pesos ($21.100)

h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, catorce mil cuatrocientos pesos ($14.700)

Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, catorce mil cuatrocientos pesos ($14.700)

i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarés y night clubs, veintiún mil setecientos pesos ($21.700)

j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, siete mil ochocientos pesos ($7.800)

k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

Artículo 40.° Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1° de la Ley 3232:

CATEGORÍA A - ESPECTÁCULOS:

Públicos y deportivos, cuatro mil setecientos pesos ($4.700)

CATEGORÍA B - BANCOS, CASAS DE CRÉDITO Y TRANSPORTE DE VALORES

Bancos, casas de créditos y financieras, cinco mil ochocientos pesos ($5.800)

Transporte de Valores, cinco mil ochocientos pesos ($5.800)

Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, cuatro mil setecientos pesos ($4.700)

CATEGORÍA C - PERSONAS, EMPRESAS, INMUEBLES Y OTRAS

Custodia de personal, cuatro mil setecientos pesos ($4.700)

Seguridad de inmuebles, cinco mil ochocientos pesos ($5.800)

Seguridad en comercios, tres mil novecientos pesos ($3.900)

Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, cinco mil ochocientos pesos ($5.800)

Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, cuatro mil setecientos pesos ($4.700)

CATEGORÍA D -CATEGORÍA D -- CASINOS, LOCALES BAILABLES Y EVENTOS

Casinos y salas de juego, cuatro mil setecientos pesos ($4.700)

Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, cinco mil ochocientos pesos ($5.800)

b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3°de la Ley 3232:

1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos ($44.600)

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, cincuenta y ocho mil setecientos pesos ($58.700)

2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, veinte mil doscientos pesos ($20.200)

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, treinta y ocho mil seiscientos pesos ($38.600)

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al conforme al artículo 8° de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 41.° Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de cuatro mil pesos ($4.000).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 42.° En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil (25‰)

 Tasa mínima general, de treinta mil novecientos pesos ($30.900)

b) Si el monto es indeterminado, cincuenta y dos mil pesos ($52.000)

 En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 43.° Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil (12,50‰)

 1) Los procesos concursales.
 2) Los juicios de mensura y deslinde.
 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
 4) Los interdictos y acciones posesorias.
 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
 6) Tercerías.
 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere los montos establecidos por el artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.

b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, quince mil doscientos pesos ($15.200)

c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:

1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de cinco (5) jus.
2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de diez (10) jus.
3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos ($) al valor de veinte (20) jus

El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución, en delitos de acción privada.
En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos ($) equivalente al valor de cinco (5) jus.

d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, treinta mil novecientos pesos ($30.900)

e) En los embargos y otras medidas cautelares:
 1) Si el monto es determinado o determinable ocho por mil (8‰)

 Tasa mínima general, once mil cuatrocientos pesos ($11.400)
 2) Si el monto es indeterminado, quince mil doscientos pesos ($15.200)

f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil (10‰)

 En los casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia, tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

g) En los incidentes y/o recursos previstos en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se oblará una tasa equivalente a los cincuenta centésimos por mil (0,5‰)

 La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de treinta mil novecientos pesos ($30.900)

Artículo 44.° En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, cuatro mil pesos ($4.000)

b) Declaraciones juradas, cuatro mil pesos ($4.000)

c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, tres mil pesos ($3.000)

d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, pesos dieciocho mil pesos ($18.000)

e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, treinta mil pesos ($30.000)

f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, tres mil pesos ($3.000)

g) Celebración de arreglos conciliatorios, cuatro mil pesos ($4.000)

h) Constatación en organización sin fines de lucro, cuatro mil pesos ($4.000)

i) Certificación en domicilio, cuatro mil pesos ($4.000)

TÍTULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.° Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de triplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.

b) Trámite ordinario:

1) Sociedad:

a) Contrato social exceptuando estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y a la Sociedad por Acciones Simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil (30‰)

b) Contrato social para estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y Sociedad por Acciones Simplificada, trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos ($354.900)

c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil (15‰)

Tasa mínima, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

e) Reconducción, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

j) Emisión de obligaciones negociables, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

k) Emisión de debentures, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

m) Texto ordenado de estatuto, ciento veinticuatro mil trescientos pesos ($124.300)

n) Otros actos, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:

a) Acuerdo de subsanación, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil (30‰)

3) Cuotas sociales y parte de interés:

a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

d) Constitución, transferencia de prenda, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

4) Sucursal:

a) Apertura, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

b) Cambio de domicilio o de representante, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

c) Otras modificaciones, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

a) Cierre, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

5) Cambio de jurisdicción:

a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, ciento veinticuatro mil trescientos ($124.300)

b) Cambio de domicilio a otra provincia:

1) Inicio de trámite, pesos treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

2) Cancelación de la inscripción del contrato, ciento un mil cuatrocientos pesos ($101.000)

6) Escisión-fusión-transformación:

a) Transformación, ciento veinticuatro mil trescientos ($124.300)

b) Resolución social de aprobación de escisión, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil (30‰)

d) Acuerdo de fusión, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil (30‰)

7) Disolución-cancelación:

a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, ciento veinticuatro mil trescientos ($124.300)

8) Contratos asociativos:

a) Contrato, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

b) Modificación de contrato, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

c) Cesión de derechos, por cada cesión, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

d) Designación de representante legal, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:

a) Contrato, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

b) Modificación, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

c) Otros actos, sesenta y tres mil cuatrocientos pesos ($63.400)

10) Transferencia de fondo de comercio:

a) Inscripción, pesos noventa mil cien pesos ($90.100)

11) Sociedad constituida en el extranjero:

a) Artículo 118 de la Ley nacional 19550: apertura de sucursal, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

b) Asignación de capital a sucursal, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

c) Artículo 118 de la Ley nacional 19550: cambio de domicilio de sucursal, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19550: cambio de encargado-representante, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19550: renuncia de encargado representante, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

f) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

g) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

h) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

i) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

j) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

l) Artículo 124 de la Ley nacional 19550: adecuación de sociedad extranjera, ciento ochenta y dos mil cien ($182.100)

12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

6) Libros:

a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios, trece mil quinientos pesos ($13.500)

b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, sesenta pesos ($60)

c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, treinta y ocho mil cien pesos ($38.100)

a) Toma de razón en libros, trece mil quinientos pesos ($13.500)

14) Trámites en general:

a) Expedición de informes y constancias:

1) Constancia de inscripción, tasa mínima -incluye datos de registración y vigencia-, trece mil quinientos pesos ($13.500)

Por cada dato adicional, seis mil pesos ($6.000)

2) Expedición de informe de homonimia, trece mil quinientos pesos ($13.500)

b) Expedición de constancia de expediente en trámite, nueve mil ochocientos pesos ($9.800)

c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, tres mil novecientos pesos ($3.900)

d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, dos mil doscientos pesos ($2.200)

e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, ciento veinticuatro mil trescientos pesos ($124.300)

f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, cuarenta mil doscientos pesos ($40.200)

g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil (4‰)

Tasa mínima, cuarenta mil doscientos pesos ($40.200)

h) Levantamiento de medidas cautelares, treinta mil novecientos pesos ($30.900)

i) Otras tomas de razón, cuarenta mil doscientos pesos ($40.200)

j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, diecisiete mil cuatrocientos pesos ($17.400)

k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, veintiocho mil setecientos ($28.700)

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y

OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 46.° Por las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, se oblan las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, seis mil pesos ($6.000)

b) Inscripciones en juicios universales, seis mil pesos ($6.000

c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, seis mil pesos ($6.000

d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, seis mil pesos ($6.000

e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, seis mil pesos ($6.000)

f) Certificación de fotocopias de cada expediente, seis mil pesos ($6.000)

g) Digitalización de expediente, por bloque de doscientas (200) fojas, diez mil cien pesos ($10.100)

h) Para tomar vista de expedientes archivados, seis mil pesos ($6.000)

Artículo 47.° Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:

 1) Inscripción o renovación anual, nueve mil ochocientos pesos ($9.800)

 2) Licencias o cambios de domicilio, seis mil pesos ($6.000)

b) Martilleros y tasadores judiciales:

 1) Inscripción, nueve mil ochocientos pesos ($9.800)

 2) Licencia o cambio de domicilio, seis mil pesos ($6.000)

Artículo 48.° Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, seis mil pesos ($6.000)

b) Legalizaciones, seis mil pesos ($6.000)

c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), seis mil pesos ($6.000)

d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, trescientos pesos ($300)

e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, tres mil pesos ($3.000)

Artículo 49.° Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos ($1.241.800)

b) Pericia de estudios anatomopatológicos:

 1) Un módulo (cuatro órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos ($241.300)

 2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, once mil cuatrocientos pesos ($11.400)

 3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), ochenta mil trescientos pesos ($80.300)

 4) Tejido óseo que requiera tratamiento previo al procesamiento (descalcificación), ciento veinte mil novecientos pesos ($120.900)

c) Pericia balística, doscientos sesenta y dos mil novecientos pesos ($262.900)

d) Pericia papiloscópica, doscientos sesenta y dos mil novecientos pesos ($262.900)

e) Pericia fisicoquímica, doscientos sesenta y dos mil novecientos pesos ($262.900)

f) Pericia criminalística de campo, seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos ($653.600)

 1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro (4) jus

g) Pericia documentológica, doscientos sesenta y dos mil novecientos pesos ($262.900)

h) Pericia médica (adulto/infantojuvenil), ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos ($147.900)

i) Exhumación, un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos ($1.241.800)

 1) Exhumación para toma muestra de filiación, pesos novecientos treinta y un mil doscientos ($931.200)

j) Pericia toxicológica

 1) Pericia cualitativo de sustancias incautadas por población de hasta 100 unidades, trescientos tres mil pesos ($303.000)

 2) Pericia cualitativo de sustancias incautadas por población mayor a 100 unidades, setecientos siete mil pesos ($707.000)

3) Pericia cuantitativo de sustancias incautadas por población de hasta 100 unidades, cuatrocientos cuatro mil pesos ($404.000)
4) Pericia cuantitativo de sustancias incautadas por población mayor a 100 unidades, un millón doscientos doce mil pesos ($1.212.000)
5) Pericia de alcoholes/sustancia volátiles por matriz, trescientos tres mil pesos ($303.000)
6) Pericia monóxido de carbono en sangre, cincuenta mil quinientos pesos ($50.500)
7) Pericia cualitativo de drogas de abuso/ psicofármacos por matriz, cincuenta mil quinientos pesos ($50.500)
8) Pericia cuantitativo de drogas de abuso/ psicofármacos por matriz, ciento un mil pesos ($101.000)

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 50.° De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25%.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 51.° De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5% sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 52.° Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 53.° Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

n) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

Se abonan tres mil pesos ($3.000) por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

1) Hasta 4 lotes: 100%del valor prefijado.

2) De 5 a 10 lotes: el 85%del valor prefijado.
3) De 11 a 40 lotes: el 70%del valor prefijado.
4) De 41 a 100 lotes: el 60%del valor prefijado.
5) Más de 100 lotes: 50%del valor prefijado.

o) Consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10%del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

o) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4‰ del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

1) Cincuenta por ciento (50%) del 4‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
2) Ciento por ciento (100%) del 4‰del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
3) Ciento por ciento (100%) del 4‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
4) Ciento veinticinco por ciento (125%) del 4‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4‰o del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m²	$59/m²	$135	$270
	>200 m²	$68/m²	$152	$490
II		$92/m²	$447	$549
III		$47/m²	$220	$270

IV		$59/m²	$270	$368
V		$101/m²	$507	$591

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m 2

II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.

III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.

IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles),

consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.

V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50%de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40%de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

c) Por demolición se pagará el 15%de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.

b) De la unidad 2° a 10° repeticiones, por cada una, 40% de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

c) De la unidad 11° a 100 repeticiones, por cada una, 20% de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10% de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

q) Plazos.

Vencidos los plazos para la reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados si se modificaron los parámetros urbanísticos y la documentación requiere un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

p) Otorgamiento de factibilidades.

Se abona el 30%del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente, que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 54.° Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de los Hidrocarburos:

1) Solicitud de cesión de participación de permiso, concesión, autorización de transporte o habilitación de procesamiento; trece millones quinientos veinte mil pesos ($13.520.000)
2) Solicitud de autorización de cesión de participación exclusiva de permisos y/o concesiones convencionales; seis millones setecientos sesenta mil pesos ($6.760.000)
3) Solicitud de aprobación de contrato; cuatro millones cuatro mil setecientos noventa y tres pesos ($4.004.793)
4) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos; tres millones doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos ($3.203.733)
5) Solicitud de análisis de iniciativa privada; ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($8.450.000)
6) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos; nueve millones setecientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos ($9.712.768)
7) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos; diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y seis pesos ($19.425.536)

8) Solicitud de autorización de transporte de petróleo y gas; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)
9) Solicitud de autorización de almacenaje de hidrocarburos; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)
10) Solicitud de habilitación de procesamiento de hidrocarburos; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)
11) Solicitud de acogimiento al Régimen Hidrocarburífero artículo 8° Ley 17.319 o modificatorias; doce millones ochocientos quince mil ciento un pesos ($12.815.101)
12) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas; ciento sesenta mil doscientos doce pesos ($160.212)
13) Solicitud de información mediante oficio y oficios judiciales electrónicos diligenciados mediante Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial (SINE); ciento dieciocho mil trescientos pesos ($118.300)
14) Solicitud de emisión de Certificados y Constancias varias; ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos ($165.789)
15) Solicitud de lote bajo evaluación; ocho millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos ($8.565.934)
16) Solicitud de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales; cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos ($4.282.967)
17) Solicitud de reconocimiento superficial; siete millones treinta mil doscientos treinta y un pesos ($7.030.231)
18) Solicitud de permiso exploratorio convencional; cinco millones novecientos treinta y un mil cincuenta y cinco pesos ($5.931.055)
19) Solicitud de permiso exploratorio no convencional; once millones ochocientos sesenta y dos mil ciento diez pesos ($11.862.110)
20) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional; dos millones ochocientos tres mil doscientos ochenta y ocho pesos ($2.803.288)
21) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio no convencional; cinco millones seiscientos seis mil quinientos setenta y cinco pesos ($5.606.575)
22) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación convencional; dos millones dos mil trescientos noventa y siete pesos ($2.002.397)
23) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación no convencional; cuatro millones cuatro mil setecientos noventa y tres pesos ($4.004.793)
24) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales, de concesiones de explotación convencionales, de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales y de contratos donde se

establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319 para objetivos convencionales; tres millones ciento quince mil novecientos treinta y ocho pesos ($3.115.938)

25) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios no convencionales, de concesiones de explotación no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319; seis millones doscientos treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos ($6.231.875)

26) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencionales de hidrocarburos; doce millones catorce mil doscientos diez pesos ($12.014.210)

27) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional; dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($2.402.842)

28) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio no convencional; cuatro millones ochocientos cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos ($4.805.684)

29) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional; doce millones catorce mil doscientos diez pesos ($12.014.210)

30) Solicitud de prórroga/extensión de concesión no convencional; veinticuatro millones veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos ($24.028.420)

31) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones convencionales; dos millones ochocientos tres mil doscientos ochenta y ocho pesos ($2.803.288)

32) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones no convencionales; cinco millones seiscientos seis mil quinientos setenta y cinco pesos ($5.606.575)

33) Solicitud de servidumbre administrativa; seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos ($6.407.635)

34) Análisis de solicitud de preferencia ante superposiciones mineras y/o coexistencia de actividades mineras con hidrocarburíferas; tres millones cuarenta y dos mil pesos ($3.042.000)

35) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones convencionales; un millón doscientos un mil cuatrocientos veintiún pesos ($1.201.421)

36) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones no convencionales; dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($2.402.842)

37) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones convencionales; seiscientos un mil cuatrocientos setenta y un pesos ($601.471)

38) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones no convencionales; un millón doscientos dos mil novecientos cuarenta y dos pesos ($1.202.942)

39) Solicitud de creación, readecuación, unificación y/o subdivisión de áreas convencionales; cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos sesenta y cinco pesos ($5.523.765)

40) Solicitud de creación, readecuación, unificación y/o subdivisión de áreas no convencionales; once millones cuarenta y siete mil quinientos treinta pesos ($11.047.530)

41) Solicitud de aprobación del mecanismo de pozo compartido; tres millones trescientos ochenta mil pesos ($3.380.000)

42) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones convencionales; cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($400.446)

Se abonará un adicional en función de la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

a) De uno (1) a cinco (5) pozos; doscientos mil doscientos sesenta y cinco pesos ($200.265)

b) De seis (6) a diez (10) pozos; cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($400.446)

c) De once (11) a veinte (20) pozos; ochocientos mil novecientos setenta y seis pesos ($800.976)

d) De veintiún (21) a treinta (30) pozos; un millón doscientos un mil cuatrocientos veintiún pesos ($1.201.421)

e) De treinta y uno (31) a cuarenta (40) pozos; un millón seiscientos un mil ochocientos sesenta y siete pesos ($1.601.867)

f) De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) pozos; dos millones dos mil trescientos noventa y siete pesos ($2.002.397)

g) Cincuenta y uno (51) pozos o más; dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($2.402.842)

h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; doscientos mil doscientos sesenta y cinco pesos ($200.265)

43) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones no convencionales; ochocientos mil ochocientos noventa y un pesos ($800.891)

Se abonará un adicional en función de la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

a) De uno (1) a cinco (5) pozos; cuatrocientos mil quinientos treinta pesos ($400.530)

b) De seis (6) a diez (10) pozos; ochocientos mil ochocientos noventa y un pesos ($800.891)

c) De once (11) a veinte (20) pozos; un millón seiscientos un mil novecientos cincuenta y un pesos ($1.601.951)

d) De veintiún (21) a treinta (30) pozos; dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($2.402.842)

e) De treinta y uno (31) a cuarenta (40) pozos; tres millones doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos ($3.203.733)

f) De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) pozos; cuatro millones cuatro mil setecientos noventa y tres pesos ($4.004.793)

g) Cincuenta y uno (51) pozos o más; cuatro millones ochocientos cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos ($4.805.684)

h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; cuatrocientos mil quinientos treinta pesos ($400.530)

44) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones; ciento setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos ($173.225)

45) Certificación: visado de trabajos ejecutados en permisos o concesiones convencionales a través de certificación contable de inversiones; ochenta y seis mil seiscientos trece pesos ($86.613)

46) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas; doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos ($259.753)

b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP)

1) INSCRIPCIÓN EN EL RPEP

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; tres millones doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos ($3.203.733)

b) Categoría operadora sobre concesiones y/o autorizaciones de transporte; tres millones doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos ($3.203.733)

c) Categoría no operadora de permisos / concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; un millón seiscientos cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos ($1.657.214)

d) Categoría no operadora sobre concesiones y/o autorizaciones de Transporte; un millón seiscientos cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos ($1.657.214)

2) REINSCRIPCIÓN ANUAL EN EL RPEP

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; un millón seiscientos un mil novecientos cincuenta y un pesos ($1.601.951)

b) Categoría operadora sobre concesiones y/o autorizaciones de transporte; un millón seiscientos un mil novecientos cincuenta y un pesos ($1.601.951)

c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; ochocientos veintiocho mil seiscientos siete pesos ($828.607)

d) Categoría no operadora sobre concesiones y/o autorizaciones de Transporte; ochocientos veintiocho mil seiscientos siete pesos ($828.607)

e) Categoría operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; ochocientos mil novecientos setenta y seis pesos ($800.976)

f) Categoría no operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; cuatrocientos catorce mil trescientos cuatro pesos ($414.304)

3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP; cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos ($55.263)

c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Hidrocarburos (SH):

1) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE; cincuenta y un mil setecientos catorce pesos ($51.714)

d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Hidrocarburos:

1) Permisos de perforación de pozos: exploratorios, explotación o desarrollos, sumideros e inyectores. Factibilidades, conversiones, intervención, profundización, reentry, terminación (convencional, no convencional o sumideros), lateralización sobre pozos preexistentes. Revalidación de autorizaciones por pozo. Incluyen líneas de conducción y colector dentro de locación:

a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos ($393.348)

b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos ($786.695)

2) Permisos de ductos fuera de locación: líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción), ductos de gas combustible (gas lift, para generación, etcétera):

a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento ocho mil ciento sesenta pesos ($108.160)

b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos dieciséis mil trescientos veinte pesos ($216.320)

3) Permisos de instalaciones de producción:

a) Instalaciones Mayores: plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción; plantas compresoras de gas, instalaciones primarias separación petróleo y gas:

1) para concesiones de explotación y permisos de exploración convencionales; doscientos diez mil seiscientos pesos ($210.600)

2) para concesiones de explotación y permisos de exploración no convencionales; cuatrocientos veintidós mil quinientos pesos ($422.500)

b) Instalaciones menores anexas de producción: lanzadora/receptora de Scraper, estaciones de medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/Flare, Stack en frío, VRU, estaciones

concentradoras, etcétera, Visado de las auditorías - Res. SEN N° 557/22 o norma que la suplante:

1) para concesiones de explotación y permisos de exploración convencionales; cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos ($42.250)

2) para concesiones de explotación y permisos de exploración no convencionales; ochenta y cuatro mil quinientos pesos ($84.500)

4) Autorización de Sísmica 3D/2D:

a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($400.446)

b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ochocientos mil ochocientos noventa y un pesos ($800.891)

5) Permiso de abandono: definitivo o temporario; inspección de abandono, aprobación técnica; revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario:

a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ($516.464)

b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón treinta y dos mil novecientos veintiocho pesos ($1.032.928)

6) Registro Provincial de Empresas Operadores de abandono de pozos. Decreto Pcial 1631/06:

a) Inscripción de operadoras; tres millones doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos ($3.203.733)

b) Reinscripción de operadoras; un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y un pesos ($1.647.581)

7) Permisos aventamientos Decreto provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):

a) Por ensayo de pozo

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos ($741.910)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($1.483.820)

b) Por alto contenido de gases inertes y/o tóxicos

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos ($741.910)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($1.483.820)

c) Por obra

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos ($741.910)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($1.483.820)

d) Por zona alejada

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; un millón veinte mil ochenta y cuatro pesos ($1.020.084)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; dos millones cuarenta mil ciento sesenta y ocho pesos ($2.040.168)

e) Por Seguridad en plantas

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos ($741.910)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($1.483.820)

8) Informes:

a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona física; cuatrocientos setenta y tres mil doscientos pesos ($473.200)

b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona jurídica; seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y siete pesos ($661.297)

c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por persona física; ciento veintiocho mil ciento dos pesos ($128.102)

d) Informes de instalaciones/pozos, etc., por persona jurídica; trescientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos ($320.424)

9) Inspecciones:

a) Solicitud de inspección por conflictos, por persona física; ciento veintiocho mil ciento dos pesos ($128.102)

b) Solicitud de inspección por conflictos, por persona jurídica; seiscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($640.848)

c) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona física; ciento veintiocho mil ciento dos pesos ($128.102)

d) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona jurídica; seiscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($640.848)

e) Solicitud de inspección con relevamiento por reversión, caducidad, vencimiento de contrato

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; tres millones seiscientos cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos ($3.604.263)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; siete millones doscientos ocho mil quinientos veintiséis pesos ($7.208.526)

f) Solicitud de inspección a pozo productor, inyector, control y/o sumidero. Cualquiera sea su estado de actividad:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento sesenta mil doscientos doce pesos ($160.212)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; trescientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos ($320.424)

g) Solicitud de inspección de líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción) ductos de gas combustible (gas lift, para generación, etcétera):

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento sesenta mil doscientos doce pesos ($160.212)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; trescientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos ($320.424)

h) Solicitud de inspección a pozo durante la perforación, terminación, ensayo o abandono:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ochenta y dos mil ochocientos diez pesos ($82.810)

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinte pesos ($165.620)

i) Solicitud de inspección a plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción, plantas compresoras de gas, instalaciones primarias de separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, estaciones de medición EM, puntos de medición PM, tanques, antorchas/flare, Stack en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera). Visado de las auditorías - Res. SEN N.o 557/22 o norma que la suplante:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; cuatrocientos ochenta mil ciento veintinueve pesos ($480.129)
2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; novecientos sesenta mil ciento ochenta pesos ($960.180)

j) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción de hidrocarburos:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento cuatro mil ciento cuatro pesos ($104.104)
2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos ocho mil doscientos ocho pesos ($208.208)

k) Solicitud de inspección de obras vinculadas al procesamiento y/o evacuación de hidrocarburos:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento veinte mil ciento cincuenta y nueve pesos ($120.159)
2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos cuarenta mil trescientos dieciocho pesos ($240.318)

10) Solicitud de Información

a) De legajo de pozo, por cada pozo; doscientos cuarenta y seis mil novecientos nueve pesos ($246.909)

b) De perfiles de pozo, por cada pozo; cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos dieciocho pesos ($493.818)

c) De proceso de líneas 2D, por km lineal; veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos ($24.674)

d) De adquisición de sísmica 3D, por km²; ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y un pesos ($197.561)

e) De proceso de sísmica 3D, por km²; ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y un pesos ($197.561)

f) De autorización de traspaso de material geológico; cincuenta mil setecientos pesos ($50.700)

11) Solicitudes en la Dirección General de Estudios:

a) Informe de interferencias; sesenta y cuatro mil cincuenta y un pesos ($64.051)

b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones; ciento sesenta mil doscientos doce pesos ($160.212)

c) Visado; cuarenta mil cincuenta y tres pesos ($40.053)

12) Solicitudes en la Dirección General de Producción y Transporte:

a) Solicitud de ampliación de autorización de transporte; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)

b) Solicitud de ampliación de concesión de transporte; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)

c) Solicitud de prórroga de autorización o concesión de transporte; nueve millones seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos ($9.611.368)

d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos

1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (incluyendo Renta Extraordinaria)

 a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos catorce pesos ($1.561.814)

 b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; tres millones ciento veintitrés mil seiscientos veintisiete pesos ($3.123.627)

 c) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales; ochocientos ochenta mil novecientos noventa y siete pesos ($880.997)

2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), un millón ciento cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos ($1.104.753)

3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos; quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos ($552.461)

4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas; ochocientos setenta mil trescientos cincuenta pesos ($870.350)

5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:

 a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; trescientos doce mil trescientos noventa y siete pesos ($312.397)

 b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; seiscientos veinticuatro mil setecientos noventa y tres pesos ($624.793)

6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SH destinadas al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la autoridad de aplicación; cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos ($441.935)

7) Certificado de libre deuda de Tasas retributivas de servicios de la actividad Hidrocarburífera; cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos ($441.935)

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 55.° Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras:

 a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano, setenta y tres mil ocho pesos ($73.008,00)

 b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo, ciento treinta y siete mil novecientos cuatro pesos ($137.904,00)

 c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo, doscientos setenta y cinco mil ochocientos ocho pesos ($275.808,00)

2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:

 a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano, setenta y tres mil ocho pesos ($73.008,00)

 b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo, ciento treinta y siete mil novecientos cuatro pesos ($137.904,00)

 c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo, doscientos setenta y cinco mil ochocientos ocho pesos ($275.808,00)

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos:

 d) Evaluación de proyectos menores, setenta y tres mil ocho pesos ($73.008,00)

 d) Evaluación de proyectos generales, ciento treinta y siete mil novecientos cuatro pesos ($137.904,00)

 e) Evaluación de proyectos especiales, seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos ($681.408,00)

Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

COMISIONES DE FOMENTO

Artículo 56.° Se establece el régimen tributario de las Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén, creadas de conformidad con el artículo 299 de la Constitución Provincial.

CAPITULO I

IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Artículo 57.° Hecho imponible. Por los vehículos radicados en la Comisión de Fomento, entendiéndose por tales aquellos pertenecientes a personas domiciliadas en la Comisión de Fomento o cuya guarda habitual o afectación a actividades económicas sea dentro de su jurisdicción se abonará, en concepto de impuesto a la propiedad automotor, un tributo anual, el que podrá abonarse en cuotas mensuales o semestrales, conforme lo determine la reglamentación que a tal efecto dicte el presidente de la Comisión de Fomento. El hecho imponible nace con la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y cesa de forma definitiva únicamente ante la transferencia debidamente inscripta, cambio de jurisdicción, destrucción total o baja oficial.

Artículo 58.° Sujetos obligados. Están obligados al pago del impuesto previsto en el presente capítulo quienes revistan la calidad de titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, poseedores a título de dueño y tomadores de contratos de leasing. La transferencia de dominio debidamente inscripta constituye el único instrumento legal para limitar la responsabilidad tributaria.

Artículo 59.° Determinación. El tributo se determinará aplicando una alícuota del 2,50% sobre el valor fiscal de los vehículos, obtenido de las tablas de valuación oficiales de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) u organismo que lo reemplace. En ausencia de valores actualizados por este organismo, se considerarán las valuaciones informadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) u otras fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión. En ausencia de valuación específica para un modelo, se computará el precio de factura final, para el caso de 0 km, o estimaciones basadas en vehículos de similares características y antigüedad.

Artículo 60.° Excepciones al pago. Quedan exceptuados del pago del presente tributo, los vehículos y moto vehículos cuyo año de fabricación supere los veinte (20) años y aquellos pertenecientes al Estado Provincial afectados

exclusivamente a servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.

Asimismo, se exceptúa del pago del tributo, a los vehículos destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, siempre que la unidad esté a nombre de la persona titular o de su cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador cuando esté afectada a su servicio y cuente con la constancia emitida por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) u organismo que en el futuro la reemplace. El beneficio se otorgará por una única unidad.

CAPITULO II

TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Artículo 61.° Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación, organización, mantenimiento o disponibilidad concreta o regular de los servicios de alumbrado público, barrido, limpieza y mantenimiento de la vía pública y recolección de residuos que presten las Comisiones de Fomento en beneficio de los inmuebles comprendidos dentro de su jurisdicción. La percepción y/o cobro de la tasa por parte de la Comisión de Fomento requerirá la existencia actual, efectiva o potencialmente inmediata de alguno de los servicios comprendidos en la presente, prestados dentro de la zona alcanzada por el tributo.

Artículo 62.° Sujetos obligados. Están obligados al pago de la tasa prevista en el presente capítulo quienes revistan la calidad de propietarios/as, poseedores/as u ocupantes a cualquier título de los inmuebles alcanzados por los servicios referidos.

Artículo 63.° Determinación. La tasa se determinará aplicando una alícuota del 1% sobre la última valuación fiscal del inmueble correspondiente determinada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial u organismo que en el futuro la reemplace o un mínimo de $144.000, el que resulte mayor. En ausencia de valuación, se computará el valor mínimo.

El tributo determinado tiene carácter anual, aun cuando se establezca su pago en cuotas, las que revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del tributo anual que en definitiva corresponda abonar.

Artículo 64.° Excepciones al pago. Quedan exceptuados del pago del presente tributo, los inmuebles propiedad del Estado Provincial.

TASA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 65.° Agua potable y Saneamiento. Por los servicios de conexión y provisión de agua potable y cloacas que presten las Comisiones de Fomento, se abonarán los siguientes importes:

a) Conexión de agua, cincuenta mil pesos ($50.000), por única vez.

b) Provisión de agua para viviendas residenciales con destino exclusivo, dieciocho mil pesos ($18.000) mensuales.

c) Provisión de agua para inmuebles con otro destino, veinticinco mil pesos ($25.000) mensuales.

d) Provisión de agua potable a través de camiones, diez mil pesos ($10.000) cada 1.000 litros.

e) Conexión de red de cloacas, cincuenta mil pesos ($50.000) por única vez

f) Mantenimiento de red de cloacas, dieciocho mil pesos ($18.000) por mes

TASA POR RIEGO DE ACEQUIAS

Artículo 66.° Por la prestación del servicio de agua de riego y distribución en el ejido rural se abonará mensualmente la suma de diez mil pesos ($10.000) por hectárea a regar en chacra, exigible en los meses de enero a abril y de octubre a diciembre.

CAPITULO III

TASA DE COMERCIO

Artículo 67.° Hecho imponible. Constituye el hecho imponible el desarrollo, ejercicio o explotación de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier otra actividad económica realizada dentro de la zona de influencia de cada Comisión de Fomento, que requiera habilitación, control, inspección, fiscalización o prestación de servicios administrativos y generales por parte de la autoridad local.

Artículo 68.° Sujetos obligados. Están obligadas al pago de la tasa prevista en el presente capítulo las personas humanas o jurídicas que exploten o desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro de la jurisdicción de las Comisiones de Fomento.

Artículo 69.° Determinación. Se abonarán de conformidad a lo establecido en el presente capítulo, las siguientes Tasas de Comercio dentro de la jurisdicción de cada Comisión de Fomento:

a) Tasa de Habilitación Comercial, Industrial y de Servicios: Por el otorgamiento de la habilitación o de la autorización para el inicio de la

actividad comercial, por parte de la Comisión de Fomento, se abonará por única vez, siempre y cuando no se modifique las condiciones del comercio, el siguiente importe, en función del rubro de actividad desarrollado:

Rubro de actividad	**Importe**
Establecimientos de servicios turísticos	$ 180.000
Oficinas, estudios, consultorios, por unidad	$ 100.000
Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general	$ 70.000
Otras Industrias, de hasta 200 m2	$ 150.000
Otras Industrias, de más de 200 m2	$ 200.000
Establecimientos de venta minoristas y servicios, no clasificados anteriormente, de hasta 50m2	$ 80.000
Establecimientos de venta minoristas y servicios, no clasificados anteriormente, de más de 50m2	$ 100.000
Establecimientos de venta mayorista, no clasificados anteriormente, de hasta 50m2	$ 120.000
Establecimientos de venta mayorista, no clasificados anteriormente, de más de 50m2	$ 150.000
Taxis, Radio Taxis, Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad	$ 90.000

b) De contar con el servicio organizado, la Tasa de Inspección, Control y Fiscalización: de percepción mensual, aplicable a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios dentro de la zona de influencia de cada Comisión de Fomento, en función de los metros cuadrados del local:

Superficie (mts2)	**Importe**
Hasta 60	$ 15.000
Más de 60 y hasta 100	$ 25.000
Más de 100 y hasta 200	$ 35.000

Más de 200 y hasta 500	$ 50.000
Más de 500 y hasta 1000	$ 75.000
Más de 1000 y hasta 1500	$ 100.000
Más de 1500 y hasta 2000	$ 120.000
Más de 2000	$ 150.000

c) Los vendedores ambulantes autorizados por la Comisión de Fomento dentro del radio permitido, abonarán, por día, las siguientes tasas:

Detalle	**Importe**
Venta de productos alimenticios y artesanías	$ 50.000
Venta de otros artículos	$ 75.000

CAPITULO IV
TASA POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE

Artículo 70.° Los titulares de estructuras portantes de antenas de telefonía, de cualquier tipología y altura, ubicadas dentro de la jurisdicción de las Comisiones de Fomento, abonarán las siguientes tasas:

a) Por los servicios administrativos de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes y las inspecciones iniciales que resulten necesarias para su habilitación, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas:

Detalle	**Importe**
Por antenas con altura superior a los 20 metros	$ 1.750.000
Por antenas con altura de hasta 20 metros	$ 1.125.000
Por otras instalaciones de telecomunicaciones en general, FM barriales u otras similares	$ 750.000

b) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y

sus infraestructuras directamente relacionadas, así como el control de los niveles de radiación generados, se abonarán, de manera mensual, las siguientes tasas:

Detalle	**Importe**
Sin instalación de soporte para antena	$ 125.000
Con estructura soporte sobre suelo de hasta 20 metros de altura	$ 250.000
Con estructura soporte sobre suelo de más de 20 metros de altura	$ 475.000

Artículo 71.° Quedan exceptuadas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo las antenas y estructuras propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las Comisiones de Fomento, aquellas afectadas exclusivamente a servicios de seguridad, salud y emergencias, de radioaficionados y/o de radios comunitarias o locales sin fines de lucro.

CAPITULO V
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 72.° Se abonarán las siguientes tasas de actuación administrativa:

a) Por los servicios administrativos prestados por las Comisiones de Fomento, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	**Importe**
Libre deuda / Cert. de Cumplimiento Fiscal por Tributo	$ 8.000
Libre deuda / Cert. de Cumplimiento Fiscal (más de un tributo)	$ 10.000
Certificado de baja de vehículo	$ 8.000
Informe, constancia o testimonio que emita la Comisión de Fomento y no este especificado en otro inciso	$ 10.000

b) Por licencia de conducir, de acuerdo con las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

Categorías	Importe
A	$ 40.000
B	$ 50.000
Resto de las Categorías	$ 60.000

CAPITULO VI
DERECHOS Y SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 73.° Por los derechos de uso y los servicios que presten las Comisiones de Fomento en los cementerios bajo su administración, se abonarán los siguientes importes, según corresponda:

Detalle	Importe
Derecho de uso de fosa común, por cinco (5) años	$ 85.000
Exhumación	$ 50.000
Inhumación en tierra, sin obra	$ 25.000
Inhumación en fosa de material (materiales y la mano de obra estarán a cargo del solicitante)	$ 35.000
Conservación y mantenimiento de fosa, por año	$ 65.000

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 74.° Los presidentes de las Comisiones de Fomento podrán establecer en el ámbito de sus competencias, para la generalidad o parte de los contribuyentes, reducciones del tributo anual o incentivos por pronto pago, buen cumplimiento y/o adhesión a mecanismos automatizados de pago.

Los descuentos otorgados calculados en forma aditiva, no podrán superar el veinte por ciento (20%).

Artículo 75.° Facúltese a los presidentes de las Comisiones de Fomento a establecer contribuciones por mejora a los contribuyentes o responsables que se beneficien, directa o indirectamente, por la realización de obras públicas (obra de pavimento, cordones cuneta, desagües, veredas, de red de gas, agua, cloacas,

alumbrado público), efectuadas total o parcialmente por la Comisión de Fomento, sea por sí o por intermedio de terceros.

Artículo 76.° Se faculta a los presidentes de las Comisiones de Fomento a establecer convenios de pago, para la regularización de los tributos regulados por la presente.

Artículo 77.° Facúltese a los presidentes de las Comisiones de Fomento a reglamentar y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento del presente título.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78.° Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 79.° Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 80.° Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2026, la Ley 3541.

Artículo 81.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley propone el régimen impositivo para el año 2027, en virtud de lo establecido en el inciso 42 del Artículo 189 de la Constitución provincial.

A los efectos, pasaremos a fundamentar los cambios introducidos respecto de la ley 3541, vigente para el periodo 2026.

En primer lugar, en lo referente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone una redacción del texto normativo que simplifica la presentación y lectura de la ley, separándola en el articulado y un anexo único de actividades. El primero contiene las reglas y condiciones, y el segundo reúne las actividades, los códigos, las alícuotas y los tratamientos aplicables.

Los criterios adoptados consistieron en agrupar las actividades que poseen el mismo tratamiento tributario, reduciendo repeticiones, reuniendo en un solo artículo las reglas para anualizar ingresos, iniciar actividades y pasar del régimen simplificado al general.

Se propone modificar los valores y tramos de alícuotas reducidas, incrementándolos considerablemente (por encima de la pauta inflacionaria) para beneficiar a un universo mayor de contribuyentes, estableciendo tramos por punto porcentual.

En virtud de lo expuesto, se propone un nuevo esquema, estructurado sobre las siguientes premisas metodológicas y normativas:

a. Modificación del Esquema de Alícuotas: Simplifica la estructura de tramos fijando las alícuotas de manera escalonada cada 1 punto porcentual (2,0%, 3,0% y 4,0%), simplificando radicalmente el esquema de liquidación.

b. Flexibilización en el acceso al beneficio: Se propone un esquema de “potencial PyME” basado en los parámetros objetivos establecidos por la norma, suprimiendo la exigencia de certificación formal previa.

c. Optimización en la técnica legislativa: Se propone una nueva estructura normativa, orientada a simplificar la lectura y aplicación operativa de las alícuotas reducidas. En lugar de mantener remisiones en un artículo independiente, los beneficios se integran directamente dentro de cada rubro específico, eliminando las referencias cruzadas complejas.

Asimismo, de la modificación propuesta en el régimen de alícuotas reducidas, se desprende un mayor universo alcanzado de contribuyentes locales (aquellos con más del 75% de su facturación en nuestra jurisdicción):

- El 95% de las empresas neuquinas quedará alcanzado por el beneficio de alícuotas reducidas.
- Más del 84% de dichos contribuyentes logrará concentrarse específicamente en la alícuota mínima del 2%.

El rediseño de las escalas contempla incrementos en los topes de ingresos sustancialmente superiores a la pauta de inflación proyectada para el ejercicio 2026. Esta indexación real previene el desplazamiento hacia alícuotas superiores por mero arrastre nominal de la facturación.

En lo que respecta al nuevo agrupamiento de las actividades el proyecto introduce las siguientes pautas:

En lo que respecta al Comercio Minorista (excepto supermercados y comisión) se propone eliminar los tramos del 2,5% y 3,5%, de manera tal que los contribuyentes que allí se encontraban experimenten reducciones efectivas al encuadrar en las escalas inmediatas anteriores (2% y 3%).

En lo referente a Venta de Vehículos Usados se dispone una reducción de la alícuota general del 5% al 1,50% a los efectos de equipararla con la alícuota de venta de vehículos 0km.

Se propone unificar el tratamiento de las actividades de servicios que tributan la tasa del 4,0% de Salud, Educación, Hotelería y Profesiones Liberales, aplicando escalas reducidas del 2,0% y 3,0%. Los límites de ingresos para este bloque se ajustaron con una tasa de incremento porcentual superior a la inflación, buscando agrandar el universo de contribuyentes alcanzados por el beneficio. Se incluye explícitamente a los servicios de alojamiento por hora para dotar de neutralidad al rubro hotelero.

En la Construcción y Obra Pública se propone extender la alícuota del 0% a los servicios vinculados a la construcción destinados expresamente a la obra pública (como reparaciones, pintura y mantenimiento en escuelas y hospitales públicos), abaratando de forma directa los costos de la infraestructura social del Estado.

En el denominado Régimen Simplificado se propone actualizar los importes fijos mensuales en un 30% en concordancia con las variables macroeconómicas, pero se establece un beneficio de alivio progresivo: reducción del 50% de la cuota para

las categorías A y B, y del 25% para las categorías C y D. La presente medida tiene por objeto disminuir costo impositivo a los contribuyentes con menores ingresos.

En lo referente a la producción primaria se propone por primera vez una tasa supletoria fija del 0,75% para los contribuyentes que no califiquen en la exención, cumplimentando los techos impositivos asumidos bajo el Consenso Fiscal compromiso asumido por la provincia mediante Ley provincial 3339.

Se propone establecer la suma $ 2.500.000 mensuales como el monto de ingresos por alquileres exentos en el II.BB. a que se refiere el artículo 203 punto 2) del inciso o) del Código. Este monto se actualizo ampliamente por encima de la pauta macroeconómica, teniendo en cuenta los fuertes incrementos que se produjeron durante el periodo 2026 en el rubro.

Nuevamente en línea con la macroeconomía y la pauta de inflación proyectada para el ejercicio económico 2026, se adopta una pauta de actualización general del 30% para la totalidad de los importes fijos, mínimos y topes de exención de los distintos tributos provinciales (Impuesto Inmobiliario, Sellos y Tasas).

Se deja constancia que en relación a las tasas retributivas de servicios contempladas a partir del artículo 24, las mismas fueron previamente definidas por los organismos competentes.

Finalmente, se propone regularización de Comisiones de Fomento: En estricta observancia del Artículo 299° de la Constitución Provincial y el Decreto Reglamentario N° 1759/94, se anexa un Título específico regulatorio de los tributos aplicables en dichas jurisdicciones. Atendiendo a que estas unidades territoriales carecen de autonomía tributaria originaria —la cual está reservada por el Artículo 273° exclusivamente a los Municipios de 1ª, 2ª y 3ª categoría—, su incorporación formal en esta Ley dota de legalidad a las tasas retributivas locales y elimina situaciones de vulnerabilidad jurídica.

ANEXO ÚNICO DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

1. Comercialización mayorista de bienes

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5.00%
462111	Acopio de algodón	5.00%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5.00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5.00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5.00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5.00%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5.00%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5.00%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5.00%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	5.00%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5.00%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5.00%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de caza no clasificados en otra parte	5.00%
463130	Venta al por mayor de pescado	5.00%

463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5.00%
463152	Venta al por mayor de azúcar	5.00%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	5.00%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5.00%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5.00%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5.00%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5.00%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5.00%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5.00%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5.00%
463211	Venta al por mayor de vino	5.00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	5.00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5.00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5.00%

464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5.00%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	5.00%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5.00%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5.00%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5.00%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5.00%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5.00%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5.00%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5.00%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	5.00%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5.00%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5.00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5.00%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5.00%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5.00%

464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5.00%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5.00%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	5.00%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5.00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5.00%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5.00%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5.00%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5.00%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5.00%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5.00%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5.00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5.00%
464930	Venta al por mayor de juguetes	5.00%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5.00%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5.00%

464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5.00%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5.00%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5.00%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5.00%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5.00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5.00%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5.00%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5.00%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5.00%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5.00%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5.00%

465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5.00%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5.00%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5.00%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5.00%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5.00%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5.00%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5.00%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5.00%
466310	Venta al por mayor de aberturas	5.00%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5.00%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5.00%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5.00%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5.00%

466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5.00%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5.00%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5.00%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5.00%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5.00%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5.00%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	5.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5.00%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5.00%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5.00%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5.00%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5.00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5.00%

591200	Distribución de filmes y videocintas	5.00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	4.00%

2. Comercialización minorista de bienes

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)	TRATAMIENTO ESPECIAL
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	1.50%	”			
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.50%				
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1.50%				5% si aplica las disposiciones del art 199 del CF
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1.50%				5% si aplica las disposiciones del art 199 del CF
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
453220	Venta al por menor de baterías	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

471110	Venta al por menor en hipermercados	5.00%				
471120	Venta al por menor en supermercados	5.00%				
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
471130	Venta al por menor en minimercados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472111	Venta al por menor de productos lácteos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475210	Venta al por menor de aberturas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

477230	Venta al por menor de calzado deportivo	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)**	**MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**

477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477480	Venta al por menor de obras de arte	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477810	Venta al por menor de muebles	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477830	Venta al por menor de antigüedades	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
479101	Venta al por menor por internet	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

ANEXO ÚNICO DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Hasta 750M)	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $750 M a $1.450M)	MICROEMPRESAS (INGRESOS NQN Más $1.450M a $2.150M)	TRATAMIENTO ESPECIAL
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%	

3- Servicios de transporte

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	TRATAMIENTO ESPECIAL
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2.00%	0.00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2.00%	0.00%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2.00%	0.00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2.00%	0.00%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2.00%	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2.00%	
492130	Servicio de transporte escolar	2.00%	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2.00%	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2.00%	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2.00%	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2.00%	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2.00%	
492210	Servicios de mudanza	2.00%	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2.00%	

492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2.00%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2.00%	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2.00%	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2.00%	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2.00%	
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2.00%	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2.00%	
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2.00%	
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2.00%	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2.00%	
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2.00%	
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2.00%	
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2.00%	

4- Servicios Correos y telecomunicaciones

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL
530010	Servicio de correo postal	5.50%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5.50%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	5.50%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5.50%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5.50%
612000	Servicios de telefonía móvil	6.50%

5- Servicios de hotelería, restaurantes, salud, educación y profesiones liberales

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.00%	2.00%	3.00%
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.00%	2.00%	3.00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.00%	2.00%	3.00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.00%	2.00%	3.00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.00%	2.00%	3.00%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.00%	2.00%	3.00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.00%	2.00%	3.00%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.00%	2.00%	3.00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.00%	2.00%	3.00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%

ANEXO ÚNICO DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4.00%	2.00%	3.00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.00%	2.00%	3.00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.00%	2.00%	3.00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.00%	2.00%	3.00%
853100	Enseñanza terciaria	4.00%	2.00%	3.00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.00%	2.00%	3.00%
853300	Formación de posgrado	4.00%	2.00%	3.00%
854910	Enseñanza de idiomas	4.00%	2.00%	3.00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.00%	2.00%	3.00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.00%	2.00%	3.00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.00%	2.00%	3.00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.00%	2.00%	3.00%
854960	Enseñanza artística	4.00%	2.00%	3.00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.00%	2.00%	3.00%

861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.00%	2.00%	3.00%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.00%	2.00%	3.00%
863200	Servicios de tratamiento	4.00%	2.00%	3.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.00%	2.00%	3.00%
851010	Guarderías y jardines maternales	4.00%	2.00%	3.00%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.00%	2.00%	3.00%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.00%	2.00%	3.00%

620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.00%	2.00%	3.00%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.00%	2.00%	3.00%
691001	Servicios jurídicos	4.00%	2.00%	3.00%
691002	Servicios notariales	4.00%	2.00%	3.00%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.00%	2.00%	3.00%
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.00%	2.00%	3.00%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.00%	2.00%	3.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.00%	2.00%	3.00%
862110	Servicios de consulta médica	4.00%	2.00%	3.00%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.00%	2.00%	3.00%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.00%	2.00%	3.00%
862200	Servicios odontológicos	4.00%	2.00%	3.00%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.00%	2.00%	3.00%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.00%	2.00%	3.00%

863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.00%	2.00%	3.00%
869010	Servicios de rehabilitación física	4.00%	2.00%	3.00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4.00%	2.00%	3.00%
750000	Servicios veterinarios	4.00%	2.00%	3.00%

6- Reparaciones y otros servicios

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16120	Servicios de cosecha mecánica	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16141	Servicios de frío y refrigerado	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16149	Otros servicios de post cosecha	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16230	Servicios de esquila de animales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
17020	Servicios de apoyo para la caza	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
182000	Reproducción de grabaciones	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
524220	Servicios de guarderías náuticas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524230	Servicios para la navegación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524330	Servicios para la aeronavegación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
530099	Servicios de mensajería n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
561030	Servicio de expendio de helados	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
591110	Producción de filmes y videocintas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
601000	Emisión y retransmisión de radio	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
602320	Producción de programas de televisión	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

602900	Servicios de televisión n.c.p	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
611010	Servicios de locutorios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
620900	Servicios de informática n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631123	Servicio de custodia de criptoactivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631129	Hospedaje de datos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
631201	Portales web por suscripción	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
631202	Portales web	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
639100	Agencias de noticias	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

639900	Servicios de información n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**

722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
741000	Servicios de diseño especializado	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
742000	Servicios de fotografía	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
749001	Servicios de traducción e interpretación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

ANEXO ÚNICO DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)	MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
772010	Alquiler de videos y video juegos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
772091	Alquiler de prendas de vestir	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
780009	Obtención y dotación de personal	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
791901	Servicios de turismo aventura	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
822009	Servicios de call center n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
829200	Servicios de envase y empaque	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3.00%			
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5.00%			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
939020	Servicios de salones de juegos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Hasta 500M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $500M a $1.000M)**	**MICRO y PEQUEÑA EMPRESA (INGRESOS NQN Más $1000M a $1.500M)**
952300	Reparación de tapizados y muebles	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960201	Servicios de peluquería	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
960990	Servicios personales n.c.p.	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio	5.00%	2.00%	3.00%	4.00%

7- Construcción y servicios relacionados

NAES	Descripción	ALÍCUOTA GENERAL	OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA ECONÓMICA
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2.25%	0%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2.25%	0%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2.25%	0%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2.25%	0%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2.25%	0%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2.25%	0%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2.25%	0%
422100	Perforación de pozos de agua	2.00%	0%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2.00%	0%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2.00%	0%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2.00%	0%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2.00%	0%

432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2.00%	0%
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA ECONÓMICA**
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2.00%	0%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2.00%	0%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2.00%	0%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2.00%	0%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2.00%	0%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2.00%	0%
433030	Colocación de cristales en obra	2.00%	0%
433040	Pintura y trabajos de decoración	2.00%	0%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2.00%	0%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2.00%	0%
711001	Servicios relacionados con la construcción.	2.00%	0%

8- Industria manufacturera

NAES	Descripción	ALÍCUOTA GENERAL	MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	VENTA CONSUMIDOR FINAL	VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO
101011	Matanza de ganado bovino	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
105020	Elaboración de quesos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
105030	Elaboración industrial de helados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
106110	Molienda de trigo	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
106120	Preparación de arroz	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
107200	Elaboración de azúcar	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107920	Preparación de hojas de té	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107931	Molienda de yerba mate	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

107939	Elaboración de yerba mate	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107992	Elaboración de vinagres	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110211	Elaboración de mosto	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110212	Elaboración de vinos	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

110412	Fabricación de sodas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110491	Elaboración de hielo	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
120010	Preparación de hojas de tabaco	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
120091	Elaboración de cigarrillos	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
131300	Acabado de productos textiles	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141140	Confección de prendas deportivas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
143010	Fabricación de medias	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
151100	Curtido y terminación de cueros	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
152040	Fabricación de partes de calzado	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162901	Fabricación de ataúdes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162903	Fabricación de productos de corcho	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
170101	Fabricación de pasta de madera	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4.00%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
181200	Servicios relacionados con la impresión	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
201210	Fabricación de alcohol	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

222010	Fabricación de envases plásticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239201	Fabricación de ladrillos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
239410	Elaboración de cemento	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239421	Elaboración de yeso	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239422	Elaboración de cal	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239510	Fabricación de mosaicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239591	Elaboración de hormigón	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
243100	Fundición de hierro y acero	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
252000	Fabricación de armas y municiones	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259910	Fabricación de envases metálicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
265200	Fabricación de relojes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281201	Fabricación de bombas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282110	Fabricación de tractores	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
293011	Rectificación de motores	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
301100	Construcción y reparación de buques	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
309100	Fabricación de motocicletas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
321012	Fabricación de objetos de platería	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
321020	Fabricación de bijouterie	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
329091	Elaboración de sustrato	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
NAES	**Descripción**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
581900	Edición n.c.p.	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1.50%	0%	5% y reducciones del art 4° inc 2	3% + incrementales art 10°

9- Actividades de intermediación y bases imponibles especiales

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	TRATAMIENTO ESPECIAL ART 193 CF
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	5.50%	
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5.50%	
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5.50%	
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5.50%	
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5.50%	
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5.50%	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5.50%	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5.50%	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5.50%	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5.50%	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5.50%	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5.50%	

461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5.50%	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5.50%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO ESPECIAL ART 193 CF**
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5.50%	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5.50%	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.50%	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5.50%	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5.50%	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5.50%	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5.50%	

461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5.50%	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5.50%	
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5.50%	Art 4° inc 1
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO ESPECIAL ART 193 CF**
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5.50%	Art 4° inc 2
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5.50%	Art 4° inc 2
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios - excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5.50%	
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5.50%	
651110	Servicios de seguros de salud	5.50%	
651120	Servicios de seguros de vida	5.50%	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50%	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50%	

651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50%	
652000	Reaseguros	5.50%	
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5.50%	
661121	Servicios de mercados a término	5.50%	
661131	Servicios de bolsas de comercio	5.50%	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5.50%	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5.50%	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5.50%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIETO ESPECIAL**
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5.50%	
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5.50%	
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.	5.50%	
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5.50%	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50%	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50%	
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5.50%	

682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	5.50%	
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5.50%	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5.50%	
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5.50%	
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5.50%	
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5.50%	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5.50%	

10- Servicios financieros y de Intermediación Financiera

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	TRATAMIENTO FISCAL
641100	Servicios de la banca central	9.00%	
641910	Servicios de la banca mayorista	9.00%	
641920	Servicios de la banca de inversión	9.00%	0% créditos hipotecarios.
641930	Servicios de la banca minorista	9.00%	0% créditos hipotecarios.
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9.00%	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9.00%	0% créditos hipotecarios.
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9.00%	
642000	Servicios de sociedades de cartera	9.00%	
643001	Servicios de fideicomisos	9.00%	0% créditos hipotecarios.
649299	Servicios de crédito n.c.p.	9.00%	0% créditos hipotecarios.
649100	Arrendamiento financiero, leasing	9.00%	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9.00%	

649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	8.25%	
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO FISCAL**
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	8.25%	
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	8.25%	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8.25%	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	8.25%	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8.25%	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	8.25%	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	8.25%	3% sociedades de garantía recíproca.
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	8.25%	
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	8.25%	

11- Generación, transmisión y distribución de electricidad

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL
351110	Generación de energía térmica convencional	3.50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	3.50%
351130	Generación de energía hidráulica	3.50%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	3.50%
351199	Generación de energías n.c.p.	3.50%
351201	Transporte de energía eléctrica	3.50%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.50%
351320	Distribución de energía eléctrica	3.50%

12- Actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	TRATAMIENTO ESPECIAL	INGRESOS NQN Más $ $6.287M a $10.668M	INGRESOS NQN Más $10.668M a $15.940M	INGRESOS NQN Más $15.940M a $26.628M	INGRESOS NQN Más $26.628M
061000	Extracción de petróleo crudo	3.00%	1% con industrialización en origen	Exceptuada de sobrealícuota			
062000	Extracción de gas natural	3.00%	1% con industrialización en origen	Exceptuada de sobrealícuota			
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50%		3.75%	4.00%	4.25%	4.50%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50%		3.75%	4.00%	4.25%	4.50%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50%		3.75%	4.00%	4.25%	4.50%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (incluye los montajes industriales y servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburifera)	3.50%		3.75%	4.00%	4.25%	4.50%

192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3.50%	1% sin expendio al público	Exceptuada de sobrealícuota			
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966	3.50%	1% sin expendio al público	Exceptuada de sobrealícuota			
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**	**INGRESOS NQN Más $ $6.287M a $10.668M**	**INGRESOS NQN Más $10.668M a $15.940M**	**INGRESOS NQN Más $15.940M a $26.628M**	**INGRESOS NQN Más $26.628M**
201191	Producción e industrialización de metanol	3.50%	1% con industrialización en origen	Exceptuada de sobrealícuota			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural con expendio al público	3.50%	1% sin expendio al público	Exceptuada de sobrealícuota			
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%

466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	TRATAMIENTO ESPECIAL	INGRESOS NQN Más $ $6.287M a $10.668M	INGRESOS NQN Más $10.668M a $15.940M	INGRESOS NQN Más $15.940M a $26.628M	INGRESOS NQN Más $26.628M
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1.50%	3% venta de lubricantes	Exceptuada de sobrealícuota			

473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	3.50%		Exceptuada de sobrealícuota			
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1.50%		Exceptuada de sobrealícuota			
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00%		5.25%	5.50%	5.75%	6.00%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**TRATAMIENTO ESPECIAL**	**INGRESOS NQN Más $ $6.287M a $10.668M**	**INGRESOS NQN Más $10.668M a $15.940M**	**INGRESOS NQN Más $15.940M a $26.628M**	**INGRESOS NQN Más $26.628M**
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1.50%		Exceptuada de sobrealícuota			
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3.50%		Exceptuada de sobrealícuota			
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1.50%		Exceptuada de sobrealícuota			

491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3.00%		3.25%	3.50%	3.75%	4.00%

13- Actividades primarias

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	MERA COMPRA	VENTA CONSUMIDOR FINAL	VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO	EXENCIÓN DENEGADA
011111	Cultivo de arroz	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011112	Cultivo de trigo	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011121	Cultivo de maíz	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011211	Cultivo de soja	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011291	Cultivo de girasol	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

011321	Cultivo de tomate	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011341	Cultivo de legumbres frescas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011342	Cultivo de legumbres secas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011400	Cultivo de tabaco	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011501	Cultivo de algodón	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011911	Cultivo de flores	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

012110	Cultivo de vid para vinificar	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
012121	Cultivo de uva de mesa	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012200	Cultivo de frutas cítricas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012311	Cultivo de manzana y pera	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012320	Cultivo de frutas de carozo	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012420	Cultivo de frutas secas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012510	Cultivo de caña de azúcar	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

012599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
012601	Cultivo de jatropha	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012701	Cultivo de yerba mate	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

014300	Cría de camélidos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014610	Producción de leche bovina	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014820	Producción de huevos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014910	Apicultura	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
014920	Cunicultura	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
017010	Caza y repoblación de animales de caza	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
021010	Plantación de bosques	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
021030	Explotación de viveros forestales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%

032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2		0.75%
051000	Extracción y aglomeración de carbón	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
071000	Extracción de minerales de hierro	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
072910	Extracción de metales preciosos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**MERA COMPRA**	**VENTA CONSUMIDOR FINAL**	**VENTA SECTOR HIDROCARBURÍFERO**	**EXENCIÓN DENEGADA**
081100	Extracción de rocas ornamentales	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%

081400	Extracción de arcilla y caolín	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
089200	Extracción y aglomeración de turba	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
089300	Extracción de sal	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	EXENTO	0.75%	5% y reducciones del art 4° inc. 2	3% + incrementales art 10°	0.75%

14- Otras exenciones

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA GENERAL	EXENCIÓN DENEGADA
181101	Impresión de diarios y revistas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo
476111	Venta al por menor de libros	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 2. Comercialización minorista de bienes del presente anexo
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 2. Comercialización minorista de bienes del presente anexo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	EXENTO	5.00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	EXENTO	5.00%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 2. Comercialización minorista de bienes del presente anexo
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 2. Comercialización minorista de bienes del presente anexo
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 2. Comercialización minorista de bienes del presente anexo
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo

620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**EXENCIÓN DENEGADA**
620102	Desarrollo de productos de software específicos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 8- Industria manufacturera del presente anexo
651310	Obras Sociales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
841100	Servicios generales de la Administración Pública	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo

841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**EXENCIÓN DENEGADA**
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
842100	Servicios de asuntos exteriores	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
842200	Servicios de defensa	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
842400	Servicios de justicia	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
842500	Servicios de protección civil	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo

910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**EXENCIÓN DENEGADA**
910900	Servicios culturales n.c.p.	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
942000	Servicios de sindicatos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949100	Servicios de organizaciones religiosas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949200	Servicios de organizaciones políticas	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949920	Servicios de consorcios de edificios	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 6- Reparaciones y otros servicios del presente anexo

451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 9- Actividades de intermediación
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p. , cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 9- Actividades de intermediación
NAES	**DESCRIPCIÓN**	**ALÍCUOTA GENERAL**	**EXENCIÓN DENEGADA**
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 9- Actividades de intermediación
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 9- Actividades de intermediación
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, , cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos	EXENTO	Aplica tratamiento del aparatado 9- Actividades de intermediación

ANEXO ÚNICO DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

AdherenteCARINA YANET RICCOMINI
DIPUTADO RICCOMINI CARINA YANET
3/11/2026 08:16:35

AdherentePATRICIA NOEMI FERNANDEZ
DIPUTADO FERNANDEZ PATRICIA
3/11/2026 08:38:48

AdherenteCLAUDIO DOMINGUEZ
DIPUTADO DOMINGUEZ CLAUDIO
3/11/2026 08:18:55

AdherenteFRANCISCO LEPORE
DIPUTADO LEPORE FRANCISCO
3/11/2026 08:24:55

AdherenteMARCELO GABRIEL BERMUDEZ
DIPUTADO BERMUDEZ MARCELO GABRIEL
3/11/2026 08:16:11

IniciadorZULMA GRACIELA REINA
DIPUTADO REINA ZULMA
3/11/2026 08:22:04

IniciadorHECTOR ERNESTO NOVOA
DIPUTADO NOVOA ERNESTO
3/11/2026 08:03:49

IniciadorYAMILA ABIGAIL HERMOSILLA
DIPUTADO HERMOSILLA YAMILA
3/11/2026 08:23:17

IniciadorMATIAS NICOLAS MARTINEZ
DIPUTADO MARTINEZ MATIAS
3/11/2026 08:31:41

IniciadorLUZ AILIN RIOS
DIPUTADO RIOS LUZ AILÍN
3/11/2026 08:14:00